

60
2ej.

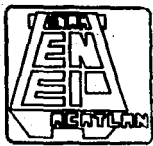


Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ANALISIS JURIDICO INTEGRAL DE LA REFORMA DE BARANDILLA EN LA AVERIGUACION PREVIA, POR PARTE DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
C I R O C U E T O D E L A C R U Z



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG
INTRODUCCION.	
CAPITULO I DESARROLLO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO	1
CAPITULO II LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.	
II.1 BASES LEGALES DE LA PROCURADURIA GENERAL --	
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	16
II.2 FUNCIONES Y FACULTADES	16
CAPITULO III EL MARCO LEGAL DE LA AVERIGUACION PREVIA	
III.1 CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA	33
III.2 PROCEDIMIENTO EN AVERIGUACION PREVIA	35
III.3 BASES LEGALES DE LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA	50
CAPITULO IV LA REFORMA DE BARANDILLA EN AVERIGUACION PREVIA	83
IV.1 OBJETIVOS	83
IV.2 PANORAMA GENERAL	88
IV.3 AREAS INVOLUCRADAS	91
IV.4 POLITICAS DE OPERACION	92
IV.5 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	93
IV.6 FORMATOS	96
IV.7 MODIFICACIONES A LA REFORMA DE BARANDILLA.	114
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFIA	125
APENDICE	127

CAPITULO I

DESARROLLO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO

1

Con el objeto de encontrar los antecedentes, históricos del Ministerio Público en México, hemos hecho un estudio de las disposiciones aplicables en la época precolonial relacionadas con ésta Institución, encontrándonos que el Doctor Lucio Mendieta Nájera al respecto comenta: "Los historiadores concedieron principal atención a los reinos de México, Texcoco y Tacuba, ya que estos eran los más civilizados y los más fuertes en la época en que llegaron los conquistadores, tenían dominados a la mayor parte de los pueblos que habitaban lo que posteriormente se le llamó la NUEVA ESPAÑA, estaban sometidos a sus armas y la mayoría de estos pueblos se regían por las leyes de la triple alianza, ya por imitación o por que les fueron impuestas, leyes de carácter consuetudinario. Los reinos de México, Texcoco y Tacuba, formaban una triple alianza ofensiva y defensiva; pero en cuanto a su sistema de gobierno interior, cada uno conservaba su independencia con su régimen monárquico, los reyes eran nombrados por el pueblo a través de cuatro electores o personas nobles unidas a los ancianos, soldados viejos y nobleza, pero el elegido debería pertenecer necesariamente a la familia real". (1)

Existían en cada uno de los reinos de la triple alianza, tribunales encargados de administrar justicia, en México-

(1) Mendieta y Nájera, Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa, México, 1985. Págs. 28 y 29 .

el rey nombraba un Magistrado Supremo, que además de las atribuciones administrativas que tenía estaba facultado para fallar en definitiva las apelaciones en casos criminales, en las ciudades muy pobladas y lejanas de México pero sujetas a él había un magistrado con categorías y atribuciones iguales al Supremo éstos a su vez nombraban en su respectivo territorio a tribunales inferiores colegiados con tres o cuatro jueces que conocían de asuntos civiles y penales, también era nombrado un juez de competencia limitada que conocía de asuntos civiles y penales de poca importancia que debía notificar diariamente al tribunal colegiado de los asuntos en los que intervenía; Auxiliares de la administración de justicia, en cada barrio se encontraba un individuo que vigilaba a algunas familias dando cuenta de lo que observaban al tribunal; policías que se encargaban de emplazar a las partes y a los testigos en asuntos civiles y penales además de aprehender a los delincuentes.

"En Texcoco, el rey era el Magistrado Supremo que nombraba a los jueces, y tenía en su palacio varias salas destinadas especialmente al ejercicio de la judicatura; una para los jueces que conocía de asuntos civiles, otra para asuntos penales y una más que conocía de asuntos militares. En los mercados había un tribunal dedicado exclusivamente a resolver los problemas que surgían entre los vendedores y compradores, en los lugares alejados del centro de Texcoco existían jueces

de competencia limitada que fallaban en asuntos de escaso interés. Los jueces de las diferentes salas que hemos mencionado eran doce en conjunto que tenían bajo sus órdenes escribanos y ejecutores, los fallos de estos jueces eran apelables - ante el Rey, quién se encontraba asistido de otros jueces - - (según Motolinía), o de trece nobles muy calificados (como dice Bernardino de Sahagún), que sentenciaba cada doce días, mediante una junta con los jueces de la capital para resolver - casos graves, y de ochenta en ochenta días los jueces de las provincias se reunían para acordar las sentencias en los asuntos que por sus cuantías y delicadeza no estaban bajo su - - jurisdicción, estas juntas generales duraban veinte días, los militares y la nobleza eran juzgados por tribunales especiales compuestos por soldados, nobles y hombres de guerra, en - los reinos de la triple alianza". (2)

Los habitantes de los pueblos que integraban México en la época precolonial, tenían órganos encargados de administrar justicia, como lo eran los jueces, magistrados y el propio rey, pero en ese tiempo la persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio y se dice que bastaba para iniciarla un simple rumor público, o por la vía particular ante el Tribunal Colegiado, para que se iniciara el procedimiento por -- parte de éste, ante el cual el ofendido sostenía su acusación y el acusado su defensa, pues como es de comprenderse las leyes eran muy pocas y el mecanismo judicial bastante sencillo;

(2) Mendieta y Núñez, Lucio. Op. Cit. Págs. 47-49.

situación por la que podemos concluir que la persecución de los delitos se encontraba en manos de los jueces, y sus funciones jurisdiccionales, por lo que no es posible identificarlas con las del Ministerio Público como institución, pues si bien es cierto que el delito se perseguía, ésta tarea se recomendaba a los jueces, quienes para tal fin realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho.

Después de la conquista de los españoles en México, -- España impuso su lengua, religión y su derecho y así llegaron a México los procuradores fiscales, quienes se adaptaron a la sociedad mexicana durante los siglos del virreinato.

El derecho azteca se transformó al realizar la conquista y poco a poco fue desplazado por los ordenamientos Jurídicos españoles, pero mientras esto se regularizaba, en la persecución del delito, existía un completo desorden, ya que autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas sin alguna causa legal, situación que se pretendió remediar con las leyes de Indias y de otros ordenamientos jurídicos, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas, de los Indios, su gobierno, policía, usos y costumbres, siempre y cuando no contravinieran al derecho hispano.

La persecución del delito en esa etapa, no se encomen-

dó a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello, y en la vida jurídica no tenían ninguna ingerencia los "Indios" para actuar en ella fue hasta el 9 de Octubre de 1549 cuando a través de una cédula real se ordenó hacer una selección para que los indios desempeñaran los puestos de Jueces, Regidores, Alguaciles, escribanos y Ministros de Justicia, especificándose que la justicia se administraría de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido. De tal manera que al designarse alcaldes indios, éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

Diversos tribunales apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos, trataron de encausar la conducta de "indios" y españoles, y la Audiencia como el tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales, se encargaron de perseguir el delito.

Comenta Guillermo Colín Sánchez, "Dentro de las funciones de justicia, destaca la figura del fiscal, funcionario importado también del derecho español, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes; aunque -

en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos, sin embargo, el Ministerio Público no existía como una Institución con los fines y caracteres conocidos en la actualidad". (3)

El fiscal en el año de 1527 formó parte de la Audiencia, la cual se integró entre otros funcionarios, por dos fiscales: uno para lo civil y otro para lo criminal y, oír los oidores, cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta su sentencia.

Por lo que respecta al promotor fiscal, se dice que éste llevaba la voz acusatoria en los juicios que realizaba la Inquisición, siendo el conducto entre ese tribunal y el Virrey a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones del tribunal y la fecha de la celebración del auto de fe; también denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia.

En la época colonial la Institución del Ministerio Público aún no aparece como tal, en comparación a la que conocemos actualmente, con la exclusividad de la persecución de los delitos representando a la sociedad, aunque sentando precedentes la Promotoría Fiscal de esa época, para los que posteriormente sería el Ministerio Público.

(3) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa. México, 1989. Págs. 85 y 86.

En la época del México Independiente se continúan aplicando por largo tiempo las Leyes Españolas, ya que siguieron en funciones los procuradores fiscales, mismos que se establecieron en la producción legislativa Constitucional, así, se tiene que en la Constitución de Apatzingán de 1814 se señalaba que en el Supremo Tribunal de Justicia habría dos fiscales; uno para el ámbito civil y otro para el penal. En la Constitución Federal de 1824, se mencionaba al fiscal formando parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual forma, en las siete leyes constitucionales de 1824, y en las bases orgánicas del 12 de Junio de 1843 se seguía conservando la Procuraduría Fiscal.

La Ley del 23 de Noviembre de 1855, expedida por el -- Presidente Comonfort, federalizó la función del Promotor Fiscal, y en el Estatuto Orgánico Provisional de la República -- Mexicana, expedido por el mismo presidente, se estableció que todas las causas criminales deberían ser públicas exceptuando los casos que contravinieran la moral, y es propiamente hasta el año de 1869 en que empieza a perfilarse nuestro Ministerio Público, año en que aparece la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, promulgada por el presidente Juárez, en la que se calificaba al Promotor Fiscal de representante del Ministerio Público y se le facultaba para actuar como parte -- acusadora en nombre de la sociedad, los tres promotores fiscales establecidos por esta Ley carecían de dirección y de --

unidad, ya que eran independientes entre sí.

A continuación aparecen el Primer Código de Procedi---
mientos Penales para el Distrito Federal, expedido el 15 de -
Septiembre de 1880, y el Segundo Código de Procedimientos Pe-
nales para el Distrito Federal del 22 de Mayo de 1894 expedi-
dos por el presidente Porfirio Díaz, donde tenia por objeto -
ejercitar la acción penal, pidiendo la pronta impartición de-
Justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los --
tribunales los intereses de ésta, también se menciona a la Po-
licia judicial para la investigación de los delitos y reunión
de pruebas.

En el código adjetivo de 1894 para el Distrito Federal,
la policia judicial y el Ministerio Público conservaron la --
misma reglamentación jurídica que tenían en el código de 1880,
y se reconoce en ellos, como medios para iniciar el procedi--
miento, la denuncia, o la querella y se prohíbe la pesquisa -
general y la delación secreta. Se adopta por primera vez que
en los delitos de oficio, el Ministerio Público requerirá del
Juez penal su intervención inmediata, se faculta para que en-
los casos en que hubiera peligro eminente de que el inculpa-
do pudiera sustraerse a la acción de la justicia se le prenda y-
se aseguren los instrumentos y vestigios que haya dejado el -
delito, sin perjuicio de que se dé aviso de inmediato al juez
competente.

En ésta etapa el Ministerio Público actúa ya desempeñando las funciones de acción y requerimiento e interviene como miembro de la policía judicial en la investigación de los delitos y cuando solicita la intervención del juez, la cual efectuaba desde las primeras diligencias; las funciones investigatorias las realizaban además diversas autoridades como eran: Los inspectores de cuartel, los comisarios e inspectores de policía, los jueces auxiliares de campo y el propio Ministerio Público.

Para el año 1903, el General Porfirio Díaz expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciéndola no como un simple auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en el juicio en asuntos que afectaran el interés público, el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. Se le establece como una Institución a cuya cabeza se encuentra el Procurador de Justicia.

Una vez terminada la Revolución, se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución del 5 de febrero de 1917, en donde se discuten los artículos 21 y 102 constitucionales, que se refieren al Ministerio Público. Venustiano Carranza en su informe a esa asamblea, respecto a éste punto explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada -

confesión con cargos, ya que dichos funcionarios judiciales cometían muchas y constantes arbitrariedades, y el Ministerio Público no ejercía la función para la que había sido creado, pugnaba por darle a cada quién su lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador, que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos.

El primer jefe del ejército constitucionalista presentó como proyecto para su discusión en el seno del congreso constituyente, la redacción del artículo 21 constitucional, que contenía las ideas antes expuestas, en los siguientes términos: "... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Solo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a disposición de éste ..." El precepto redactado en estos términos daba lugar a que se interpretara que la autoridad administrativa sería la encargada de poner el castigo a las infracciones de los reglamentos de policía y de la persecución de los delitos, quedando el Ministerio Público y la policía judicial bajo su autoridad, por lo que dicho texto fue modificado, aprobándose la redacción actual del artículo 21 constitucional a propuesta del congresista Enrique Colunga, acabando la asamblea por aceptarla, siendo ésta la que actual--

mente conserva el citado artículo constitucional, y que establece: "... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..."

Por lo que respecta al artículo 102 constitucional, establece las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público Federal, y fue aprobado sin mayores discusiones por los constituyentes de 1917.

Así quedan consagrados en los artículos 21 y 102 constitucionales los principios rectores de la Institución del Ministerio Público, el cual conforme a los mismos deja de ser miembro de la policía judicial, al igual que los otros funcionarios a que se refería el código de Procedimientos Penales de 1880 (jueces, inspectores de policía, etc.), convirtiéndose el Ministerio Público en el único órgano del estado encargado de la persecución de los delitos, monopolizando el ejercicio de la acción penal, federalizándose como consecuencia de su reglamentación en la Constitución Política de la República. Perdiendo los jueces de lo penal el carácter de Policía Judicial, siendo su función únicamente de juzgadores,

quedando la Policía Judicial subordinada a las Órdenes del -
ministerio Público.

En 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio-
Público Federal y del Distrito y Territorios Federales, pri-
meras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución-
de 1917, y donde se establece al Ministerio Público como el-
único depositario de la acción penal.

La Ley Orgánica del Distrito Federal publicada el 7 de
Octubre de 1929, da una mayor importancia a la Institución y
crea el Departamento de Investigaciones, con agentes adscri-
tos a las delegaciones, los cuales sustituyen a los antiguos
comisarios quedando al frente de la Institución como jefe el
Procurador de Justicia del Distrito.

En lo federal ello se ratifica con la Ley Orgánica del
Ministerio Público Federal, reglamentaria del artículo 102 -
constitucional publicada el 31 de agosto de 1934, quedando a
la cabeza de la Institución el Procurador General de la Re-
pública.

En lo local se suceden; la Ley Orgánica del Ministerio
Público del Distrito y Territorios Federales del 31 de Di-
ciembre de 1954; la Ley Orgánica de la Procuraduría General-
de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales de-

31 de Diciembre de 1971, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada el 15 de Diciembre de 1977.

Por lo que respecta a lo Federal; la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del artículo 102 --- constitucional, publicada el 13 de Enero de 1942; la Ley Orgánica reglamentaria del artículo 102 constitucional del 26 de noviembre de 1955; y la Ley de la Procuraduría General de la República, publicada el 30 de Diciembre de 1974; como puede observarse, a partir de 1971, en el Distrito Federal, y de 1974 en el aspecto Federal, las leyes correspondientes no se refieren ya al Ministerio Público, como institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a las Procuradurías que desempeñan el papel de órganos administrativos con funciones múltiples, una de las cuales es la persecución de los delitos.

Por último tenemos que a fines de 1983, se aprueban le yes orgánicas en lo Federal y del Distrito Federal, mismas que hacen mención en sus articulados a las atribuciones de las Procuradurías, las bases de su organización, y las dispo siciones generales que rigen fundamentalmente sus quehaceres, reservando para su reglamentación interior el precisar sus órganos concretos con sus facultades, y algunas disposicio nes, conteniendo regulaciones y menciones que resulta neces

rio tener en cuenta en el funcionamiento de tales procuradurías, todo ello es plasmado en lo Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 15 de Noviembre de 1983, publicada en el Diario Oficial del 10 de Diciembre de 1983, y su reglamento del 26 de Diciembre de 1988, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 6 de Noviembre de 1983, publicada el 12 de Noviembre de 1983 y su reglamento publicado en - 12 de Enero de 1989.

Y que desde luego cada uno de los Estados de la Federación tienen sus propias leyes de la Institución o de la Procuraduría del Estado de que se trate, derivadas de sus disposiciones constitucionales locales.

Por lo que se refiere al Ministerio Público Militar se encuentra establecido en el código de Justicia Militar del 28 de Agosto de 1933, que derogó la Ley Orgánica del Ministerio Público Militar del 10 de Julio de 1929, y aunque la -- Constitución no habla de este Ministerio Público Militar se infiere su necesidad del artículo 13, que instituye el fuero de guerra, y del 21 que crea la Institución en general. Estando al frente de dicho Ministerio Público Militar el Procurador de Justicia Militar, precisandosele además como consultor jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional, que se rige por el Código de Justicia Militar.

El artículo 36 del Código de Justicia Militar dispone que el Ministerio Público Militar, es el único capacitado para ejercitar acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella sino cuando lo estime procedente el Secretario, orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo previamente el parecer del Procurador General de Justicia Militar. Por cuanto hace a su estructuración es similar a la del Ministerio Público Federal o Local, pero la justicia militar se administra, por el Supremo Tribunal Militar, los Consejos de Guerra Ordinarios, los Consejos de Guerra -- Extraordinarios, y los Jueces Militares residentes y forá-- neos.

Los antecedentes de este Ministerio Público, son el Reglamento del Ministerio Público Militar del 10. de Enero de 1893, y la Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares del 20 de Septiembre de 1901, en vigor desde el 10. de Enero de 1902.

II.1 BASES LEGALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 73, base 6a. de la Constitución Política de -- los Estados Unidos mexicanos, dispone lo siguiente: " El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente" ...

De acuerdo a los principios esenciales, características y funciones del Ministerio Público que tiene que realizar, sería imposible que se llevaran a cabo por el propio Procurador, motivo por el cual la Ley Orgánica para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interior establecen su integración y funciones, contando la misma con -- los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

II.2 FUNCIONES Y FACULTADES

a).- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Que tiene entre sus atribuciones las de; fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, -- coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran; encomendar a los agentes del Ministerio Público los estudios que estime pertinentes; conocer sobre las quejas y demoras de los asuntos; autorizar el sobresei-

miento de los procesos; resolver sobre el no ejercicio de la acción penal además en las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, es en los términos que la ley establezca a propósito de conclusiones presentados en el proceso y en actos -- cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie sentencia; instruir a los Subprocuradores y Oficial Mayor sobre los términos en que el personal de la Procuraduría pueda prestar auxilio a otras autoridades; dictar normas a que deban sujetarse, tanto la cancelación como devolución de antecedentes penales, y las demás que le confieran las leyes.

b).- Subprocuradores de Averiguaciones Previas, y Subprocuradores de Control de Procesos.

Los Subprocuradores son funcionarios substitutos del Procurador y tienen entre sus atribuciones las siguientes:

Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo, desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende; someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo; planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, así como formular el antiproyecto de presupuesto de las mismas; proponer al Procurador la delegación en servidores públicos --

subalternos, de las atribuciones que estimen necesarias para el óptimo desarrollo de las mismas. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los autos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencia al público; autorizar a los servidores públicos competentes por delegación que haga el titular mediante acuerdo, para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente. Resolver, por delegación que haga el titular mediante acuerdo, sobre los casos en que se considere el no ejercicio de la acción penal, así como las consultas que el Agente del Ministerio Público les formule. Las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal, o en casos de sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias, o entidades de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto; y las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que les confiera directamente el Procurador, o por delegación, así como los de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

c).- Oficial Mayor, este funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá entre-

otras, las siguientes atribuciones y funciones: Acordar con - el Procurador los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo, desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera, someter a la aprobación del Procurador estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo. Establecer con la aprobación del -- Procurador los procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la - Procuraduría, de acuerdo a las necesidades de la Institución; formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo; someter a consideración del Procura-- dor el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con - base en los anteproyectos de presupuestos presentados por los servidores públicos responsables; vigilar el ejercicio del pre-- supuesto de la Procuraduría, acordar los nombramientos, movi-- mientos, y terminación de los efectos del nombramiento, de los servidores públicos de la Institución; poner en práctica los - sistemas de premios, estímulos y recompensas civiles, que de-- termine la ley correspondiente y las condiciones generales de trabajo. Autorizar y controlar las adquisiciones necesarias - para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, y conservar los muebles e inmuebles de la misma. Llevar el re-- gistro de firmas de los funcionarios de la Procuraduría; apo-- yar la vigilancia de cumplimiento de la Ley Federal de Respon-- sabilidades de los Servidores Públicos; y las demás que les se-- ñalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que con

fiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

d).- Contraloría Interna: A la Contraloría Interna corresponden las siguientes atribuciones; realizar estudios y -- análisis relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Procuraduría para el manejo -- eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignado, informando los resultados al Procurador y Secretaría de Contraloría General de la Federación. -- Realizar auditorías a las distintas dependencias de la Procuraduría. Realizar el seguimiento, hasta su solución, de las deficiencias y responsabilidades detectadas, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; recibir, investigar y resolver, -- conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y los ordenamientos legales aplicables, las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; aplicar a los servidores públicos las sanciones que les correspondan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formular los pliegos de responsabilidades -- que procedan en relación a irregularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribuciones, firmando los expedientes respectivos, cuando de los mismos se puedan desprender responsabilidades, cuyo conocimiento y sanción competan al Procurador y a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

e).- La Dirección General de Administración y Recursos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones; formular el ante proyecto de presupuesto de la Procuraduría y someterlo a con- sideración del Oficial Mayor; ejercer el presupuesto de la Pro- curaduría a través de las correspondientes partidas, adminis- trar los gastos y llevar la contabilidad general de ésta; pla- near, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la admin- istración de los recursos humanos, materiales y financie- ros; proporcionar los servicios generales de conservación y -- mantenimiento, depósito de objetos y vehículos, archivo, inten- dencia, inventarios, proveeduría y transporte. Inventarios de los recursos materiales de la institución. Tramitar todo lo - relativo a nombramientos, ascensos, renuncias, remosiones, cam- bios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de docu- mentos de identificación para el personal de la Procuraduría; analizar y estudiar los programas de trabajo de la Institución y segerir las medidas técnico administrativas que procedan; -- planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el siste- ma de formación y actualización profesional en la Procuradu- ría; formular las pruebas de selección específica de los aspi- rantes a ingresar a la Institución o ser inscritos en los cur- sos de formación. Colaborar con el Instituto Nacional de -- Ciencias Penales, coordinado por la Procuraduría General de - la República, en las tareas de selección; profesionalización- del personal al servicio de ambas Procuradurías, o que preten- da ingresar a ellas; asesorar y apoyar previa autorización --

del Procurador, los programas de profesionalización, de otras Instituciones, cuando lo soliciten. Las demás que le confiarán otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

f).- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones; realizar los estudios y emitir opiniones derivadas de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Procurador, o por los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución; dictaminar en los asuntos en que el Procurador o por delegación de éste los Subprocuradores deben decidir, sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y archivo de la Averiguación Previa, sobre la procedencia de la solicitud de sobreseimiento en los procesos penales, sobre la confirmación, revocación o modificación, de las conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, sobre la confirmación-revocación o modificación de las conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales; autorizar la consulta de reserva de la Averiguación Previa o devolvérsela para su integración o emisión del acuerdo correspondiente, resolver la diferencia de criterio que surja entre las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, respectivamente a la procedencia o no del ejercicio de la acción Penal; formular los informes previos y justificados de toda clase de promo

ciones y recursos que deban presentarse o interponerse en los juicios de amparo promovidos contra actos, de las autoridades de la Procuraduría; asumir la representación del Procurador o de cualquier otro servidor público en los juicios que se promuevan en su contra y emitir los informes correspondientes que deban rendir ante la autoridad judicial y los recursos demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contencioso administrativo; estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, relacionadas con sus funciones propias, formular los proyectos de instructivos, acuerdos y circulares, para facilitar el desempeño de las funciones del Ministerio Público.

g).- La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las atribuciones que a saber son: Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía Judicial, de los servicios periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa, allegándose las pruebas necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo; restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte cuando ello --

esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimare necesario; poner a disposición de la autoridad competente en su caso y sin demora, a las personas detenidas de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional; solicitar en los términos del numeral antes mencionado de nuestra Carta Magna, las Órdenes de cateo que sean necesarias; asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que correspondan, para ponerlos a disposición del Órgano jurisdiccional; recabar del Departamento del Distrito Federal y de sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa; requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones; auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las Entidades Federativas; solicitar la medida precautoria de arraigo y las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador así como las de la competencia de las unidades administrativas en su cargo.

h).- A la Dirección General de Control de Procesos, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas

y Juzgados Penales y en el área de consignaciones (hoy oficina dictaminadora) le compete: Intervenir en los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados y la reparación del daño; aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes para esclarecer los hechos; concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y Salas Penales de su adscripción, y desahogar las visitas que se le den; formular conclusiones en los términos señalados por la Ley solicitando lo conducente; interponer los recursos que la Ley concede y expresar los agravios correspondientes; remitir a la Dirección General de Policía Judicial las Órdenes de aprehensión, comparecencia, arresto presentación y cateo e informar de su cumplimiento al Procurador Ejercitar acción penal por diversos delitos o en contra de personas distintas a las constancias procesales, cuando en la causa penal en que intervienen, surjan suficientes para ello, tratándose de los mismos hechos o intimamente vinculados; recibir de la Dirección General de Averiguaciones Previas, las averiguaciones de delitos integrados por ésta y de los que se propone el ejercicio de la acción penal, haciendo el estudio respectivo para determinar lo procedente; devolver a la Dirección General de Averiguaciones Previas, para su perfeccionamiento, las averiguaciones que estime incompletas, señalando las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para la de-

bida integración; remitir a las autoridades correspondientes las Averiguaciones Previas de delitos que no sean de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal; las demás que les señale las disposiciones legales y reglamentarias y - las que le confieran sus superiores, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo. Corresponde a su titular la ejecución de los convenios llevados a cabo por la institución en materia de procedimientos penales.

1).- La Dirección General de Coordinación de Delegaciones, que tendrá las siguientes atribuciones: Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las delegaciones regionales a su cargo, y asesorar a las unidades de la Procuraduría en el proceso de desconcentración; impulsar y promover el proceso de desconcentración de la Procuraduría conforme a las políticas e instrucciones del Procurador; poner en conocimiento a la unidad administrativa que corresponda las quejas y denuncias que reciben las delegaciones regionales, para su debida atención; rendir al Procurador, un informe mensual sobre las actividades de las delegaciones regionales; supervisar y vigilar las actividades de las delegaciones regionales, dándoles instrucciones generales y fijando criterios de ejecución de los acuerdos y circulares que se expidan; consultar con la Dirección General correspondiente los asuntos que revistan especial dificultad y trascendencia; coadyuvar en las acciones y mecanismos de coordina

ción sectorial y regional que propicien la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal; apoyar la coordinación de la Procuraduría con otras entidades federativas, tendiente a mejorar los servicios que presta, y las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

1).- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas de lo Familiar y Civil, tendrá las siguientes atribuciones; intervenir en los juicios en los que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas sucesorios y todos aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público; concurrir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Familiares y Civiles de su adscripción, y desahogar las vistas, que se les den. Interponer los recursos legales que procedan; estudiar los expedientes de los juicios familiares y civiles en los que se les de vista por estimar que existan hechos que pueden constituir delito, promover lo procedente e informar sobre el particular al Subprocurador de Control de Procesos, expresando su opinión fundada y motivada; ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección -

General de Servicios a la Comunidad a fin de proporcionar a los menores o incapacitados, la más alta protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quienes ejerzan la patria potestad, o acrediten el entroncamiento con el menor o incapacitado o canalizándolo a algún establecimiento asistencial. En su caso promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores, entre otros casos; y los demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

k).- La Dirección General de Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones; investigar los hechos delictivos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público que corresponda de inmediato; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen; entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia; ejecutar las órdenes de aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales; poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban de ser presentadas por orden de comparecencia; llevar el-

control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo, y las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

1).- La Dirección General de Servicios a la Comunidad tendrá las siguientes atribuciones: Promover la participación y concentración social, en torno a las tareas de la Procuraduría; colaborar y apoyar las acciones de organización de la Comunidad que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial; proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal; convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría; propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios; brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran y, en su caso canalizarlos -

a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo y educacional; e instruirles --- acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría; dar orientación y canalizar a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, así como a los familiares -- del sujeto activo del mismo, en su caso; proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, --- tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito; analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos - en materia de procuración de justicia, y sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servicios Periciales, de la Policía Judicial, y las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias a las que confieran el Procurador y sus superiores jerárquicos, así como los de la - competencia de las unidades administrativas a su cargo.

m).- La dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones: Emitir dictámenes en las di versas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría, autoridades del fuero común; atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo --- acuerdo del Procurador; tener a su cargo el casillero de --- identificación criminalística, identificar a los procesados en los términos señalados en las disposiciones legales apli-

cables; y las demás que señalen las disposiciones legales y - reglamentarias a las que le confieran el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las - unidades administrativas a su cargo.

n).- La Unidad de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones: Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de Comunicación Social y de Relaciones Públicas, de conformidad con los lineamientos que señale la Secretaría de Gobernación, conforme a su competencia, y las que disponga el Procurador, recabar de las distintas áreas de la dependencia, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos; elaborar los boletines, documentos informativos especiales o materiales audiovisuales, de la dependencia y distribuirlos a los medios de comunicación; recopilar las informaciones relativas a las actividades de la dependencia y otros que resulten de interés para la misma, y hacerlas llegar a las unidades técnicas administrativas que las requieran; mantener un archivo de las - informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas; atender a los representantes de los medios de comunicación; informar periódicamente a los medios de comunicación de los hechos más relevantes de la Institución; mantener informada a la Población - sobre el desarrollo de los programas de la Procuraduría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de procura

ción de justicia, apegándose a las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación en materia de Comunicación Social, y las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le confieran al Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

ñ).- Los Órganos desconcentrados por territorios, son las delegaciones regionales, y tendrán la jurisdicción que le señale el acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, recibirán indicaciones de los Subprocuradores, Oficial Mayor y Directores Generales, por lo que hace a las facultades que les hayan delegado y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones. Las Delegaciones Regionales ejercerán dentro del ámbito territorial que se les haya asignado las atribuciones de las unidades de la Procuraduría, que expresamente se les deleguen y siguiendo los lineamientos que señala el Procurador.

o).- Comisiones y Comités, corresponde a los Subprocuradores, Oficial Mayor y Contralor Interno, formar parte de las comisiones y comités que establezca el Procurador, como instrumento para el mejor desempeño y coordinación de las funciones de la Procuraduría. Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales y Órganos administrativos desconcentrados -- participar en las comisiones cuando así lo determine, y formar parte de los comités que establezcan los Subprocuradores, Oficial Mayor y el Contralor Interno, cuando así corresponda, las comisiones y comités deberán elaborar para su mejor organización y funcionamiento, sus reglas internas de operación.

EL MARCO LEGAL DE LA AVERIGUACION PREVIA

III.1 CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

Muchas y variadas han sido las definiciones y conceptos que se han dado acerca de la Averiguación Previa de acuerdo a cada uno de los diferentes puntos de vista de cada estudioso del derecho, en éste punto veremos algunas definiciones de Averiguación Previa y trataremos de dar la nuestra.

Guillermo Colín Sánchez la define de la siguiente manera". . . La averiguación previa, es la etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercer la acción penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad". (4)

González Bustamante en su concepto dice " . . . La -- averiguación previa, llamada también fase procesal, es la -- que tiene por objeto investigar el delito y recoger las prue-

(4) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 211.

bas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejerce o no la acción penal . . ." (5)

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, al respecto expresa " . . . Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como LA ETAPA PROCEDIMENTAL-DURANTE LA CUAL EL ORGANISMO INVESTIGADOR REALIZA TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA COMPROBAR, EN SU CASO, EL CUERPO-DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, Y OPTAR POR EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL". (6)

En nuestro concepto, la averiguación previa, es la etapa del procedimiento penal en la que el Ministerio Público -- lleva a cabo un conjunto de actividades de investigación tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y así estar en condiciones de ejercitar o no la acción penal.

Por lo que concluimos de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que el titular de la averiguación previa -- es el Ministerio Público, ya que la actividad que lleva a cabo, es una verdadera averiguación en búsqueda constante de --

(5) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1971, pág. 65.

(6) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. --- Edit. Porrúa. México, 1989. Pág. 2.

pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participen.

Además del apoyo de orden Constitucional disposiciones de leyes secundarias, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, como lo es el artículo 30.-fracción 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Reglamento Interno de la propia Institución.

III.2 PROCEDIMIENTO EN AVERIGUACION PREVIA.

La Averiguación Previa la lleva a cabo el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 21 de Nuestra Carta Magna, y para realizar dicha función investigadora es auxiliado por la Policía Judicial que estará bajo el mando de aquel, así como peritos de diferentes materias y la Policía Preventiva. La citada averiguación previa se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una Denuncia, Acusación o Querrela tal y como lo señala el artículo 16 Constitucional en uno de sus párrafos y con la finalidad de optar por el ejercicio o abstención de la acción penal, y para tal efecto dispone diligencias básicas y reglas especiales según sea el caso concreto de que se trate, para integrar el cuerpo del-

delito y la presunta responsabilidad.

Señalaremos en forma general, algunas de las diligencias más usuales para el levantamiento de actas de Averiguación Previa en Agencias Investigadoras del Distrito Federal, que a saber son las siguientes:

1.- El acta de averiguación previa debe iniciarse, -- anotando el número del Departamento de Averiguaciones Previas y Delegación Regional a que pertenece la Agencia Investigadora, Fiscalía o Sector Central según sea el caso.

2.- Número de Agencia Investigadora del Ministerio Público, y turno que inicia la indagatoria.

3.- Número de Averiguación Previa, que se integra con el número de la agencia investigadora, número progresivo del acta en esa agencia, año y mes de inicio.

4.- El delito de que se trate.

5.- Número de hoja, y la mención de si dicha acta de averiguaciones es DIRECTA, RECIBIDA O RELACIONADA, todos los datos citados en los anteriores numerales, integran el encabezado o rubro del acta.

6.- A continuación se asentará la Delegación Política; en donde se encuentre físicamente la Agencia Investigadora en que se da principio a la averiguación previa, así como la hora, fecha y funcionario que ordena el levantamiento del acta.

7.- Se hará enseguida una síntesis de hechos llamado exordio, que es la narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, así como el nombre del denunciante, querellante o remitente que pone en conocimiento del Representante Social un hecho posiblemente delictuoso, nombre del presunto responsable si es que lo hay, delito de que se trate, - objetos relacionados con el mismo. En algunos casos de averiguaciones previas recibidas se anota el número de agencia de procedencia. Por lo que respecta a ciertas actas relacionadas se mencionará el nombre del funcionario que la solicita, - cargo que desempeña, agencia a la que está adscrito, y diligencia que solicita se realicen, especificando si se deben -- practicar en compañía de peritos y de que área o especialidad.

8.- Constará por medio de una razón, la recepción de documentos como pueden ser, nota informativa, nota de remisión según el caso, cuando el remitente fuera policía preventivo, auxiliar o de tránsito: si se tratara de policía judicial estaremos hablando de oficio de informe, ampliación de informe o puesta a disposición dependiendo del caso concreto, recordando que la policía judicial ya no le está permitido le

vantar actas de Policía Judicial valga la redundancia.

9.- A continuación queda asentada en el acta, la declaración del remitente, que es la persona que pone a disposición del titular de la agencia investigadora, a los individuos que se encuentren relacionados con el hecho delictuoso que se investiga, narrando el porque de dicha acción y si es que constan o no los hechos.

10.- El personal de la agencia investigadora dará fé, de persona uniformada, si se trata de policía preventivo, -- auxiliar o de tránsito; cuando el remitente es policía judicial entonces la fé será de credencial o memorándum del mismo.

11.- Cuando existe detenido, se pasará a éste al servicio médico, para que se le extienda su certificado médico de integridad física y estado psicofísico dependiendo del caso concreto de que se trate, ya que si trata de un delito -- sexual también sería enviado a servicios periciales para la realización de un examen Andrológico.

12.- Se asienta en el acta la declaración del Denunciante o Querellante, quién será Protestado en términos de ley para que se conduzca con la verdad durante las actuaciones en las que va a intervenir, advirtiéndosele las penas en

las que incurren los falsos declarantes, cuando son personas mayores de edad; y si fueran menores de edad únicamente se les exhortará. Quedan anotadas sus generales, calidad migratoria si son extranjeros, grupo étnico al que pertenece si son indígenas, previamente nombrado un traductor si es que no hablan el castellano, para que a continuación narren la forma en que ocurrieron los hechos materia de la investigación, quedando anotados éstos de manera concreta y precisa, y una vez realizado, el declarante leerá su declaración y diga si le falta a la misma o si es su deseo que se modifique alguna cosa, una vez estando de acuerdo firmará al margen de su dicho para constancia legal y estampará su huella dactilar cuando se trate de querellas, perdón, o no sepa firmar, así como cuando no supiere leer su declaración le será leída por el personal de la Agencia Investigadora en presencia de algún familiar que si supiere si es que existe en ese momento, o en presencia de sus padres o tutores si son menores de edad, cuando sea el caso las declaraciones les serán leídas por los traductores designados para esos fines.

13.- Los declarantes antes citados se presentan con el médico legista adscrito a la agencia investigadora, si es que presentan lesiones que estuvieran relacionadas con los hechos materia de la indagatoria, para que clasifique legalmente éstas. Cuando se trata de delitos sexuales las personas ofendidas además son atendidas por peritos que les practican los

exámenes correspondientes, GINECOLOGO , PROCTOLOGICO , etc., - estudios psicológicos, socioeconómicos entre otros, todo el personal que atiende éstos casos son del sexo femenino, expidiendo los correspondientes certificados, documentos de los que se dará fé y se agregan a las actuaciones, de igual forma se dará fé de lesiones de la personas

14.- Si existe detenida alguna persona como responsable de un delito, será enterado éste, de la imputación que obra en su contra, el nombre del denunciante o querellante, así como los derechos que tiene de comunicarse por medio de la vía telefónica o cualquier otro medio, con quien estime conveniente, designar persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quien tendrá derecho a saber la naturaleza y causa de la acusación; de no declarar en su contra o de no declarar si así lo desea. (artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.).

15.- En caso de que la persona detenida pertenezca a algún grupo indigena y no habla español, se le designará un traductor, que le hará saber sus derechos informándose de inmediato al Instituto Indigenista en el Distrito Federal de la situación de dicha persona: en forma similar se procede con los extranjeros en el caso del traductor, comunicándose su detención además a la Representación Diplomática o Consular que corresponda, lo que queda asentado en actuaciones por medio -

de una razón.

16.- La trabajadora social adscrita a la agencia investigadora del Ministerio Público, informará de la detención de las personas de inmediato , a LOCATEL y C.A.P.E.A. (Centro de Atención para Personas Extraviadas y Ausentes), el nombre del detenido, edad, domicilio, el motivo o delito con el que se encuentre relacionado, número de averiguación previa y -- agencia investigadora en la que se encuentre físicamente, lo que se hará constar en actuaciones por medio de una razón, en la que se anota el nombre y cargo de la persona que recibió - el llamado telefónico en dicho Centro.

17.- Cuando se trata de personas menores de edad, que se encuentran relacionadas con hechos delictuosos e incapaces, en calidad de presuntos responsables, se envían a la agencia del Ministerio Público Especializado en asuntos del Menor e - incapaz que corresponda, con sus correspondientes certifica-- dos de integridad física y edad clínica probable; lugar a don de se envían en ocasiones a los menores de edad o incapaces - en su calidad de ofendidos o víctimas, ya que regularmente en la misma agencia investigadora en que se inicia la averigua-- ción, se deja a dichas personas en Custodia de sus familiares.

18.- Los detenidos serán enviados al Servicio médico, antes de rendir su declaración, para que certifiquen si tie--

nen lesiones, anexándose el correspondiente certificado médico, dándose fé de dicho documento y de lesiones de la persona.

19.- El presunto responsable del delito, antes de rendir su declaración, será enterado del beneficio que le concede el artículo 134 bis, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, en el sentido de que puede nombrar abogado, familiar o persona de su confianza que se encargue de su defensa, a falta de uno u otro el Agente Investigador, le nombrará un Defensor de Oficio; la persona que sea nombrada para tal efecto, rendirá su declaración aceptando y protestando el cargo conferido firmando para constancia, y podrá aportar pruebas a favor de su defenso. (artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

20.- El presunto responsable, rendirá su declaración en presencia de la persona que haya sido nombrada para que lo asistiera durante ésta, siendo exhortado para que se conduzca con la verdad, observándose lo dispuesto en el artículo 20 -- fracción II Constitucional, en el sentido de que no podrá ser compelido a declarar en su contra, libre de toda coacción física o moral; y si el indiciado estuviere lesionado se le pregunta quien le causó las lesiones que presenta y si es su deseo formular su denuncia o querrela por las mismas, lo que queda asentado en actuaciones, firmando y estampando su hue--

lla dactilar si es el caso al margen de su declaración para -
constancia legal, si es para el efecto de su querrela, el per-
dón de la misma, o si es que no sabe escribir, además de que-
le será leída su declaración por el personal de la agencia in-
vestigadora, acompañante, familiar, defensor o traductor se-
gún corresponda.

21.- Una vez que el inculcado termina de declarar, se-
rá examinado nuevamente por el médico legista, que expedirá -
el correspondiente certificado médico de integridad física, -
documento del que se DA FE y se agrega a las actuaciones, así
mismo se DA FE de la persona. Esto es con la finalidad de -
que si el presunto responsable antes de rendir su declaración
se le pasa al médico para que certifique su estado físico, --
después de rendir no vaya a resultar con lesiones, es decir,-
se sigue el mecanismo para que el presunto responsable no sea
coaccionado o torturado al rendir su declaración.

22.- El personal del Ministerio Público, fedatará to-
dos los objetos que se encuentren relacionados con la Averí-
guación Previa.

23.- Se cita a todos los testigos de los hechos que -
se investiguen, mediante oficio que se gira a la policía judi-
cial, y se les toma su respectiva declaración, observándose -
lo expresado por el artículo 192 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal vigente, en el sentido de -- que no se les puede obligar a declarar en contra de sus familiares, o que los una un lazo de afecto.

24.- Titular y Secretario de la Agencia Investigadora, se trasladarán al lugar conocido como el de los hechos, para realizar Inspección Ocular o Inspección Ministerial, lugar en donde dan fé de Personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho. Además que cuando se trata de un homicidio, harán el levantamiento de cadáver y ordenarán su traslado al Anfiteatro correspondiente, claro está una vez que intervienen los peritos criminalistas, químicos, etc.

25.- Cuando sea necesario se realizará una Reconstrucción de Hechos, diligencia que llevará a cabo el Ministerio Público, y que tiene como finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y dictámenes formulados, aunque no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel de averiguación previa, no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene, ya que el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales establece ésta posibilidad. Y deberá hacerse acompañar por peritos y demás personas que deban sustituir a los sujetos intervinientes en los hechos materia de la investigación.

26.- Se realizarán también diligencias de confrontación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del Delito, o entre el primero y testigos de los hechos, con la finalidad de que dicho sujeto mencionado en actuaciones como el Presunto Responsable de un Delito, sea identificado plenamente. (artículo 217 a 224 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

27.- El Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora, recibirá todos los documentos que le sean presentados o que haya solicitado, asentando la razón correspondiente, dará fé de ellos y los anexará a las actuaciones, certificando en muchas ocasiones copias de ellos y regresando a su propietario los originales.

28.- Todo acto que realice el Agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, se hará constar en actuaciones.

29.- Todas las actas de Averiguación Previa terminarán con un acuerdo, que cerrará las actuaciones, en el que se mencionarán varios puntos que dirán el trámite de las diligencias. Se debe tener muy en cuenta que cada Delito tiene reglas especiales para la comprobación de su cuerpo y diligencias en averiguación previa.

ciones Previas, ya sea con detenido o sin detenido, cuando -- como resultado de la indagatoria se haya comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del o los detenidos-relacionados con la averiguación previa. Aunque normalmente las consignaciones sin detenido, son ejercitadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite.

II).- Son enviadas a las mesas de trámites en la correspondiente Delegación Regional, las averiguaciones previas que se inician sin detenido o se deje en libertad al presunto responsable a nivel de Agencia Investigadora, para su prosecución y perfeccionamiento legal. Tomando en cuenta las siguientes indicaciones; el primer turno de cada agencia investigadora acordará y remitirá las averiguaciones previas a la mesa general número uno; el segundo turno lo hará a la mesa de trámite general número dos, y el tercer turno las enviará a la mesa número tres de trámite.

Haciendo notar que de tratarse de un asunto de Homicidio o algún caso relevante las averiguaciones se enviarán a la Fiscalía Especial en la correspondiente Delegación Regional.

III). A la Agencia Central procederá remitir las averiguaciones previas que se inicien en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, cuando se encuentren relacionados en las mismas, Servidores Públicos, o el monto motivo de d--

chas indagatorias sea de Trescientos millones de pesos hacia arriba, y exista o no detenido.

IV.- Cuando los hechos materia de una averiguación -- sucedieran en el perímetro de otro Departamento de Averiguaciones Previas o de otra Agencia Investigadora del Ministerio Público, se remitirá de igual manera al detenido si es el caso, aunque no es indispensable ya que el Ministerio Público -- como institución es una sola, y éste mecanismo se lleva a cabo porque se considera que es mejor que el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento inicialmente de los hechos, continúe con la investigación de los mismos hasta su resolución final, o porque sean hechos de su competencia, como sucede cuando existen relacionados en hechos delictivos menores, -- sean delitos sexuales, entre otros.

V).- Cuando los hechos que se investigan constituyen posibles delitos del orden federal, el Agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de éstos, remitirá la averiguación previa, objetos, instrumentos, armas y personas según se presenten las circunstancias, a la Procuraduría General de la República.

VI).- A la Dirección de Consignaciones (hoy Oficina -- Dictaminadora), se remiten las averiguaciones previas sin detenido, cuando los hechos delictivos hayan sucedido en otras entidades federativas, para que por medio de ésta dichas inda

gatorias sean enviadas al estado que corresponda. Y cuando - existen detenidos que cometieron algún delito en otro Estado de la República Mexicana, la oficina ya citada entablará comunicación con las Procuradurías correspondientes, para arre---glar el traslado de las personas detenidas al lugar que corresponda.

VII).- Si en las indagaciones que lleva a cabo el Agente del Ministerio Público, apareciera como autor de uno o va---rios hechos delictuosos una persona menor de edad, la averiguación previa será enviada al Consejo Tutelar para Menores In---fractores del Distrito Federal, que es la Institución competente para determinar lo relativo a las conductas infractoras de los menores.

VIII).- Regularmente, los Agentes del Ministerio Público adscritos a las mesas de trámite, son los que determinan -- finalmente las averiguaciones previas, y muchas de las veces - lo hacen No ejercitando la acción penal, cuando agotadas las - diligencias de averiguación, se determina que no se integra el cuerpo del delito a ninguna figura típica, no hay probable responsable, o bien ha operado alguna causa extintiva de la ac---ción penal como pueden ser, muerte del delincuente, amnistía, - perdón del ofendido prescripción, muerte del ofendido en los - casos de difamación y calumnias, con fundamento en el artículo 360 fracción I párrafo segundo del Código Penal, casos en que---dichos titulares de las mesas de trámite, envían las actuacio-

nes al archivo o a la Reserva en el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

III.3 BASES LEGALES DE LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN AVERIGUACION PREVIA.

a).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de la reforma al artículo -- 21 de nuestra Carta Magna, la institución del Ministerio Público, quedó firme estableciendo:

1.- El Monopolio de la acción penal corresponde al Estado y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público.

2.- De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República, deben ajustarse a las disposiciones -- constitucionales, estableciendo en sus entidades la Institución del Ministerio Público.

3.- Como titular de la acción penal, tiene funciones de acción y de requerimiento, persiguiendo y acusando ante -- los tribunales a los responsables de los delitos.

4.- El Ministerio Público vigilará y controlará a la Policía Judicial que estará bajo su mando investigando los --

delitos.

5.- Los jueces, pierden su facultad de Policía Judicial.

6.- Los particulares no pueden acudir directamente ante los jueces de lo criminal para la investigación de los delitos, en lo sucesivo lo harán ante el Ministerio Público.

En el periodo de la averiguación previa, ejerce el Ministerio Público funciones de autoridad en la búsqueda de pruebas que han de servirle para ejercitar la acción penal, pero cuando promueve ya dentro del proceso, pierde el carácter de autoridad y se convierte en PARTE.

El artículo 21 Constitucional en vigor dispone:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INMEDIATO DE AQUEL . . . (7)

Nuestra Carta Magna en su numeral 73 expresa: "El congreso tiene facultad: . . . fracción VI, Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases-

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Editorial Porrúa. México, 1989. Pág. 25.

siguientes . . .6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, -- que dependerá directamente del Presidente de la República, -- quien lo nombrará y removerá libremente . . .(8)

La función principal de ésta Institución, es la de investigar los delitos y provocar la actividad del órgano jurisdiccional, pero además el Ministerio Público realiza otras en atención a que se le reserva en forma exclusiva; la persecución de los delitos, la aprehensión de los indiciados, la búsqueda de las pruebas que acrediten la responsabilidad de los mismos, la realización de estos actos tendientes a vigilar -- que el proceso sea pronto y expedito, así como la aplicación de la pena que corresponda.

El Ministerio Público para llevar a cabo su función, -- se auxilia de la Policía Judicial, Peritos Criminalistas, Fotógrafos, Dactiloscopistas, Psiquiatras, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, Químicos, de Tránsito Valuadores, Traductores, Mecánicos, Contadores entre otros, y a dicha función se le denomina de tipo material, ya que la otra función es meramente jurídica, la que se realiza en dos periodos.

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. Págs. 71 y 75.

Siendo el primero en la fase de preparación de la acción procesal penal en donde actúa con el carácter de autoridad como órgano que depende del poder ejecutivo, en tanto que en la segunda, figura como parte en el proceso y su situación se encuentra vinculada al órgano jurisdiccional.

Para establecer la naturaleza jurídica de estas funciones, es necesario tener en cuenta los actos formales y los actos materiales que señala el Derecho Administrativo, y la teoría de la división de poderes, de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes vinculados entre sí, -- que nuestra Constitución ha establecido para el ejercicio de la soberanía: El poder legislativo cuya función es legislar; el poder judicial encargado de la función jurisdiccional y el poder ejecutivo que desarrolla la función administrativa.

Pero no todos los actos que llevan a cabo citados poderes, son los que se les tiene atribuidos, por ejemplo, el poder ejecutivo al dictar reglamentos circulares y acuerdos, está afectando actos legislativos.

"La función legislativa, desde el punto de vista formal es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el poder legislativo. Puede apreciarse desde el punto de vista objetivo o material en el que prescindiendo de su autor y-

de la forma como se realiza sólo se tiene presente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza la ley". (9)

Gabino Fraga dice que la función judicial está constituida por la actividad desarrollada por el poder que normalmente, dentro del régimen constitucional está encargado de los actos judiciales, es decir por el poder judicial. Y como función considerada materialmente algunos autores como (Duguít) la denominan función jurisdiccional. (10)

"Con criterio formal, la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del poder ejecutivo. Y desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, es la que el estado realiza, bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales" (11)

Luego como el Ministerio Público depende del poder ejecutivo, sus funciones constituyen actos formalmente administrativos, y cuando se trata de actividades materiales y desde

(9) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editl Porrúa. México, 1973. Págs. 32 y 37.

(10) Ibidem. Pág. 37

(11) Ibidem. Págs. 49 y 59.

el punto de vista intrínseco, estas funciones encuadran también dentro de los actos administrativos; de lo que se concluye, que los actos realizados por el Ministerio Público son: - Formal y materialmente administrativos.

En nuestra legislación, los actos que realiza el Ministerio Público en la fase de preparación de la acción procesal penal, están claramente definidas como actos administrativos- e incluso el artículo 16 Constitucional dispone" . . . solamente judicial y tratándose de delitos que se persiguen de -- oficio, podrá la Autoridad Administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial . . ."

El Ministerio Público realiza también un servicio público, al avocarse a la persecución de los delincuentes, desde el momento mismo en que tiene conocimiento de la comisión de un delito, procediendo a investigarlo y una vez reunidos los elementos necesarios, proceder a ejercitar la acción procesal penal ante el órgano jurisdiccional, como lo dispone - el artículo 16 Constitucional, y con esto cumplir con su cometido, de mantener la paz social y la mejor convivencia humana.

Olivera Toro al respecto, dice: "El servicio público -

es la actividad de la que es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme. La regularidad y continuidad significa que el servicio debe prestarse en la misma forma como lo exijan las necesidades colectivas y debe ser -- diaria de momento a momento, continuamente . . ." (12)

Podemos decir, que las nociones de función administrativa, servicio público y parte, son los que rigen al combinarse la actuación del Ministerio Público, por lo que al colocarse éste bajo la dependencia del poder ejecutivo, las funciones materiales jurídicas que realiza como autoridad y como -- parte, son de naturaleza administrativa y no jurisdiccionales ni legislativas.

La actividad del Ministerio Público debe estar encaminada a -- velar los intereses de la sociedad y circunscribirla al marco legal que le señalan los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales.

ARTICULO 14.- "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o --

(12) Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. - Edit. Porrúa. México, 1972. Pág. 70.

de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (13)

En la lectura del artículo mencionado, encontramos diversas garantías que son de gran trascendencia en la vida social.

Primeramente tenemos que las leyes sólo podrán aplicarse a las cuestiones que se presenten con posterioridad a la fecha en que se publican en el Diario Oficial de la Federación, las situaciones consumadas antes no podrán modificarse bajo los nuevos textos. E interpretándose a contrario sensu la disposición, "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Se entiende que en beneficio de la persona sí puede aplicarse la Ley promulgada con posterioridad al hecho. Lo que sirve de base al Ministerio Públi-

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Edit. Porrúa. México, 1989.

co para aplicar la Ley retroactivamente en beneficio de las - personas en los casos concretos. Así como cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.

En segundo lugar, la garantía de que nadie puede ser - juzgado , si no existen tribunales establecidos previamente y en los que se cumplan las formalidades del procedimiento, además de que en los juicios del orden penal, la ley debe aplicarse, atendiendo a la literalidad del precepto; siendo violatorio de garantías el que la ley penal se interprete. El Ministerio Público vigilará la legalidad y estricto cumplimiento de la ley, como representante de la Sociedad.

El artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querela de un hecho determinado que la ley castigue con pena -- corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, -- bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que -- hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora a la disposición de la autoridad inmediata.

Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición acatando las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá --

alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondientes. (14)

Este artículo contempla varias garantías que existen dentro de la Averiguación Previa y de las que se debe vigilar su legalidad, señalaremos las siguientes: Solo detener a -- una persona o personas cuando el delito cometido se sancione con pena corporal, teniendo como antecedente el que se haya formulado denuncia, acusación o querrela. (Siendo las tres -- formas de poner en conocimiento hechos). Detener sólo en ca sos de flagrante delito y de urgencia. Molestar a los parti culares en el goce de sus derechos, sólo por mandamiento escrito, fundado y motivado. Poner al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad judicial. Abstenerse de privar de la libertad a una persona si existe únicamente imputación, sin otras pruebas que apoyen la acusación. Reunir los ele mentos que comprueben el cuerpo del delito, la probable responsabilidad para estar en aptitud de consignar a una persona o personas relacionadas con hechos delictuosos. Este numeral consagra la garantía de Legalidad.

El artículo 21.- Expresa, "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecu-
(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ción de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél . . ." (15)

El citado numeral le atribuye al Ministerio Público el perseguir e investigar los delitos apoyándose en sus órganos auxiliares, como son la policía judicial, servicios periciales y policía preventiva.

El Ministerio Público viene a ser una especie de litigante oficial, representante de la sociedad, con base en lo establecido en los numerales que se cometan. Ya que cuando se imputa a alguna persona la comisión de un delito, debe formularse denuncia, acusación o querrela ante el Agente Investigador, éste debe proceder a la integración de la averiguación previa, realizando las investigaciones correspondientes y en su caso de que se satisfagan los extremos que enmarcan jurídicamente su actuación deberá ejercitar la acción procesal penal ante el órgano jurisdiccional respectivo.

El Agente del Ministerio Público, es conocido como representante de la sociedad y es de explorado Derecho, establecer que en la Averiguación Previa, es autoridad administrativa y en el Proceso, es Parte.

Pero en el caso de que las averiguaciones practicadas,

tengan como resultado el que no se reúnan los requisitos que motiven el ejercicio de la acción procesal penal, entonces no se ejercitará ésta, sea cual fuere la resolución del órgano - investigador, su misión será siempre velar por el estricto -- cumplimiento de la ley.

b).- En el Código de Procedimientos Penales vigente, - para el Distrito Federal.

El artículo 2o. del Código de Procedimientos Penales - expresa; "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio ex-- clusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II.- Pedir la reparación del daño en los términos es-- pecificados en el Código Penal.

Las facultades del Ministerio Público se encuentran - determinadas en los artículos 3o. al 8o. del ordenamiento an-- tes citado y pueden clasificarse en los siguientes grupos:

I.- Las que le corresponden como jefe de la Policía - Judicial, teniendo las necesarias para ordenar la investiga-- ción del cuerpo del Delito;

2.- Pedir al Juez se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para comprobar la existencia del delito, sus modalidades, personas que resulten responsables de su comisión, y en qué grado:

3.- Pedir al Órgano jurisdiccional se practiquen las diligencias que sean necesarias para que se proceda a la detención del presunto responsable de la comisión del delito, - conforme al artículo 16 Constitucional, y solicitar igualmente la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate.

4.- Pedir libertad provisional por falta de méritos o la definitiva cuando esta proceda por cualquier causa legal:

5.- Solicitar la práctica de las diligencias que sean necesarias para determinar las sanciones penales que corresponda aplicar al inculpado.

6.- Interponer los recursos que procedan contra las resoluciones judiciales." (16)

El artículo 30. bis. dice que en las averiguaciones previas en que se demuestre que el inculpado actuó en alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, a que se refiere el artículo 15 del Código Penal, el Ministe--

(16) Pallares, Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales Edit. Porrúa. México, 1968. Págs. 14 y 15.

rio Público lo pondrá en libertad y no ejercitará acción penal.

Por lo que respecta al numeral 4o., éste faculta al Ministerio Público para pedir al Juez que practique las diligencias necesarias para satisfacer los requisitos que señala el artículo 16 de Nuestra Carga Magna, para la detención del inculcado, y si ya se encuentran reunidos solicitará la detención o como lo señala el 5o. artículo pedirá se practiquen todas aquellas diligencias para dejar comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, lo anterior siempre y cuando la consignación que realice el Representante Social sea sin detenido.

En cuanto al artículo 9o., éste menciona las facultades de la víctima del delito, para constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, y ayudar a comprobar la culpabilidad del acusado así como justificar la reparación del daño, toda vez que para reparar el daño, es necesario probar su existencia y comprobar su monto.

En el 12o. numeral se faculta al Ministerio Público para practicar actuaciones a toda hora y aún en los días feriados, ya que como sabemos el Ministerio Público labora las 24 horas, de los 365 días del año.

Por esto podemos decir que la labor principal del Mi-

nisterio Público, es la de investigar los delitos, reunir los requisitos señalados por el artículo 16 constitucional, y ejercitar acción penal ante el órgano jurisdiccional, para evitar que aquellos queden impunes.

Solicitar también la aprehensión de los delincuentes, la búsqueda de pruebas que acrediten la responsabilidad de -- les mismos, vigilando que el proceso sea pronto y expedito, -- funciones que lleva a cabo con el auxilio de la Policía Judicial, servicios periciales, otras las realiza directamente. Toda vez que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, cuya naturaleza es de carácter público porque a la Sociedad que representa, es a la que daña el delito, ya que va en contra de el mantenimiento de la paz y el orden social.

c).- En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Capítulo I. Atribuciones.

ARTICULO 1o. "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, -- tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta ley:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos - en el Distrito Federal.

II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Proteger los intereses de los menores, incapaces así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes:

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia, y

V.- Las demás que las leyes determinen.

ARTICULO 30.- En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

A.- En la Averiguación Previa:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y

de la policía preventiva;

III.- Practicar las diligencias necesarias, para la -- comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamen--tar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

IV.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso exigiendo se otorgue garantía, la que - se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional, si se ejercita acción penal;

V.-Solicitar la aplicación de la medida precautoria - de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- No ejercitar la acción penal.

a) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal;

b) Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

c) Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;

d) Cuando, aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia - por obstáculo material insuperable.

B.- En el ejercicio de la acción penal y durante el - proceso penal.

I.- Promover la incoacción del proceso penal;

II.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, o esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubiesen intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia;

III.- Solicitar en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las -

Órdenes de cateo que sean necesarias;

IV.- Poner a disposición de la autoridad judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias;

V.- Remitir al Órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de un orden dictada por éste, en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Ejercitar la acción penal ante el juez de la ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;

VII.- Pedir el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño, en todos los casos, salvo que éste se garantice satisfactoriamente;

VIII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existen-

cia del daño y a la fijación del monto de su reparación.

IX.- Formular conclusiones en los términos señalados - por la ley solicitando la imposición de las penas y medidas - que correspondan y el pago de la reparación del daño; o, en - su caso, planteando las circunstancias excluyentes de respon- sabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

X.- Interponer los recursos que la ley concede, expre- sar agravios; y

XI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y reali- zar las demás atribuciones que señalen las leyes.

ARTICULO 4o. La vigilancia de la legalidad y de la --- pronta, expedita y recta procuración y administración de jus- ticia comprende:

I.- La propuesta del Presidente de la República de re- formas legislativas en el ámbito de su competencia, necesaa- rias para la exacta observación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- La propuesta ante el Presidente de la República las medidas que convenga para el mejoramiento de la procura

ción y de la administración de justicia;

III.- Poner en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos, irregularidades que se adviertan en los juzgados y tribunales, que afectan la pronta, expedita y recta administración de justicia;

IV.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y de los Estados de la Federación; y

V.- Poner en conocimiento de la autoridad a que corresponda resolver, las quejas que por irregularidades o hechos de autoridad que no constituyan delitos, formulen los particulares, orientándolas sobre la atención que legalmente corresponda al asunto de que se trate.

ARTICULO 5o.- La protección de los menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes.

ARTICULO 6o.- La intervención del Ministerio Público

en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios preventivos, escuchando - las quejas que reciba de los internos, e iniciar la averigua - ción que corresponda de tratarse de alguna conducta o hecho - posiblemente constitutivos de delito, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas - de la reclusión.

ARTICULO 7o.- El procurador intervendrá por sí o por - conducto del Agente del Ministerio Público, en el ejercicio - de las atribuciones a que se refieren los artículos anterio - res, según las previsiones del reglamento y los acuerdos que, dentro de su competencia, dicte el Procurador.

ARTICULO 8o.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y - opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes al Departamento del Distrito Federal, así como de las autoridades y entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo podrá requerir infor - mes y documentos de los particulares, para los mismos fines, en los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas". (17)

(17) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la - Federación, el 12 de Diciembre de 1983.

d) En el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

TITULO PRIMERO.

De la competencia y organización de la Procuraduría.

Capítulo Unico.

ARTICULO 1o.- "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal., tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y al despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones Constitucionales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras disposiciones legales, así como los reglamentos acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de las atribuciones - funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la -- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con: En relación a la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no la mencionaremos, por ya haberlo hecho, cuando hablamos de su organigrama.

ARTICULO 3o.- La Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, planteará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a la políticas, estrategias, prioridades, planteamientos y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas, fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y determine el Titular de la Procuraduría.

CAPITULO XVI.

De la desconcentración por territorio.

ARTICULO 24o.- Las delegaciones regionales, son órganos desconcentrados por territorio, tendrán la jurisdicción que les señale el acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, recibirán indicaciones de los Subprocuradores, Oficial Mayor y Directores Generales, por lo que hace a las facultades que les hayan delegado y la Dirección General a que se refiere el artículo 18 de éste ordenamiento será la encargada de coordinarlos.

ARTICULO 25o.- "Las delegaciones regionales ejercerán dentro del ámbito territorial que se les haya asignado las atribuciones de las unidades de la Procuraduría, que expresamente se les deleguen y siguiendo los lineamientos que señale el Procurador". (18)

(18) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1989.

e) En acuerdo y circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Institución del Ministerio Público como Representante Social trata de mantener el orden y la paz social, actuando de buena fé, investigando hechos delictuosos y procurando justicia a través de su función.

Y toda vez que las estadísticas del índice delictivo - es el Distrito Federal son alarmantes, ya que la delincuencia crece día con día, la Procuraduría General de Justicia del -- Distrito Federal para realizar una mejor función, se actualiza, modifica y mejora, constantemente, de acuerdo a las circunstancias y problemáticas reales que se presentan, con la finalidad de brindar un mejor servicio y mayor auxilio a la ciudadanía que lo demanda, y con el firme deseo de combatir más eficazmente a la delincuencia que crece y se organiza -- aceleradamente, en nuestro Distrito Federal una de las Ciudades más pobladas del mundo.

Situaciones por las que se hace necesario expedir, - acuerdos y circulares, para obtener mejores resultados en la Procuración de Justicia sirviendo éstos algunas veces para llenar lagunas de la ley, y otras para instruir a los servidores públicos, obligándolos a cumplir disposiciones vigentes en la Ley, que en la práctica no se aplican, lamentable-

mente. También hay que decir que en muchas ocasiones sirven los acuerdos y circulares para unificar criterios dentro de la Institución.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal expresa:

ARTICULO 7o.- El Procurador expedirá los acuerdos, -- circulares y manuales de organización y procedimiento conducente al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.."

Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la -- Procuraduría General del Distrito Federal, dice:

ARTICULO 5o.- El Procurador General de Justicia del -- Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables;

I a III-

IV.- Proponer al Presidente de la República, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativas a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

V a XXII.-

XXIII.- Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

XIV.-

Como ejemplo, citaremos el acuerdo, A/003/89.

ACUERDO NUMERO A/003/89

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL, EN LOS CASOS EN QUE ESTE COMPROBADA O SE PRESUMA LEGALMENTE LA LEGITIMA DEFENSA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, lo. y-
5o., FEACCION XIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA MISMA DEPENDENCIA, y;

CONSIDERANDO:

QUE EN LA ACTUAL ADMINISTRACION OCUPA LUGAR PREPONDERANTE, COMO ACTOS DE GOBIERNO, LOS QUE TENGAN POR PROPOSITOS FORTALECER Y AMPLIAR MECANISMOS DE JUSTICIA, LA SEGURIDAD PUBLICA Y EN EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DEL PRINCIPIO DE LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACION DE JUSTICIA,

QUE EL MINISTERIO PUBLICO, EN TANTO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, DEBE EN TODO TIEMPO VELAR POR LOS DERECHOS DE

LOS INDIVIDUOS, ASI COMO CUIDAR LOS INTERESES GENERALES.

QUE EN CUANTO UN INDIVIDUO ACTUE EN LEGITIMA DEFENSA Y ESTA, ESTE DEBIDAMENTE COMPROBADA O SE DE BAJO LOS SUPUESTOS-LEGALES EN QUE SE PRESUMA, EL MINISTERIO PUBLICO DEBE GARANTIZAR QUE LOS DERECHOS DE DICHAS PERSONAS PERMANEZCAN INTOCADOS Y SU LIBERTAD A SALVO, Y

QUE ES VOLUNTAD DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LAS AUTORIDADES CAPITALINAS CUSTODIAR CON VIGOR Y EFICACIA EL ESTADO DE DERECHO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SIEMPRE QUE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, SE DESPRENDA DE MANERA INDUBITABLE QUE CAUSO UN DAÑO A OTRO LO HIZO EN EJERCICIO DE LA LEGITIMA DEFENSA, EN LOS TERMINOS DE LEY. POR DISPOSICION DE ESTA INSTITUCION, NO SE AFECTARA SU LIBERTAD PERSONAL Y SI FUERA EL CASO, SE LE LIBERARA DE INMEDIATO.

SEGUNDO.- SI EL DAÑO FUESE CAUSADO A OTRO BAJO LOS SUPUESTOS DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL PROBABLE-RESPONSABLE SE LE TRATA EN LOS TERMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, AUN CUANDO LA PRUEBA EN CONTRARIO ESTUVIERE POR PERFECCIONARSE, YA QUE ESTA CORRE A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

TERCERO.- PARA LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DEL PROPIO CODIGO PENAL, QUE PREVE EL EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA Y DE OTRAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, SE PODRA APLICAR AL INculpADO EL BENEFICIO DEL ARRAIGO DOMICILIARIO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CUARTO.- PARA HACER VALER LO CONDUCTENTE, LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO NO ES NECESARIA LA PETICION DEL INTERESADO Y SE ACTUARA DE OFICIO EN LOS TERMINOS DE LEY.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

QUINTO.- SIEMPRE QUE PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO --
DISPUESTO EN ESTE ACUERDO SEA NECESARIO EXPEDIR NORMAS O RE--
GLAS QUE PRECISEN O DETALLEN SU APLICACION, EL SUBPROCURADOR--
DE AVERIGUACIONES PREVIAS SOMETERA AL SUSCRITO LO CONDUCTENTE.

SEXTO.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DEPENDENCIA -
DEBERAN PROVEER LO NECESARIO PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y--
OBSERVANCIA DEL PRESENTE, SU DEBIDA PUBLICIDAD Y DIFUSION.

TRANSITORIO.

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA--
DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION .
MEXICO, D.F., A 23 DE ENERO DE 1989.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Ignacio Morales Lechuga.- rubrica.

El acuerdo antes citado, en el primer punto aborda la
cuestión de la Legítima Defensa plasmada en el artículo 15 --
del Código Penal vigente para el Distrito Federal, y dispone
que los Agentes del Ministerio Público, no priven de su liber
tad personal, a quién actuó dentro de dicha circunstancia, --
cuando exista tal certeza de las diligencias practicadas.

El segundo punto se refiere al caso en que una persona se introduce al hogar, sin consentimiento de sus moradores y- alguien lo lesione o prive de la vida; en éste caso como en - todos los demás se deberá llevar a cabo las diligencias necesarias, para establecer la presunción si de la hipótesis que contempla la excluyente de responsabilidad, el presunto res-- ponsable será puesto en libertad, aunque la prueba en contra-- rio estuviera por perfeccionarse, es decir en este momento di cho presunto responsable le beneficia la duda que de momento-- existe, será arraigado domiciliariamente.

En el tercero se habla del exceso en la Legítima Defen sa y de otras excluyentes de responsabilidad, prevista en el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal en vi-- gor, mencionándose de igual forma, que se podrá aplicar en -- éstos casos el beneficio del arraigo domiciliario, de conformi-- dad con lo establecido por el artículo 271 del Código de -- Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo que hace al punto cuarto, expresa que las dispo siciones mencionadas anteriormente se llevarán a cabo de ofi cio.

El quinto numeral menciona que si para la aplicación - del acuerdo en cuestión, es necesario expedir normas o reglas, el subprocurador de averiguaciones previas, someterá lo condu

cente a consideración del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, cosa que consideramos no debería ser, ya -- que nos hace pensar, que no hay seguridad en tal acuerdo respecto a su contenido.

Por último nos habla de la publicidad y difusión del presente acuerdo, situación que la mayoría de las veces no se realiza, puesto que el público en general nunca es enterado, de dichos acuerdos, tal parece que únicamente van dirigidos a los servidores públicos de la Institución, pero que acuerdos-circulares deberían de dárseles publicidad a través de los me dios de difusión como son la radio, televisión, revistas y pe riódicos, así la gente que compone nuestra sociedad se enteraría de sus derechos mínimos y beneficios que otorga la ley.

Por lo que se refiere al presente acuerdo, bueno sería que algún día sea convertido en iniciativa de ley, que quedase plasmada en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

cente a consideración del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, cosa que consideramos no debería ser, ya -- que nos hace pensar, que no hay seguridad en tal acuerdo respecto a su contenido.

Por último nos habla de la publicidad y difusión del -- presente acuerdo, situación que la mayoría de las veces no se realiza, puesto que el público en general nunca es enterado, -- de dichos acuerdos, tal parece que únicamente van dirigidos a los servidores públicos de la Institución, pero que acuerdos--circulares deberían de dárseles publicidad a través de los me di os de difusión como son la radio, televisión, revistas y pe ri ód icos, así la gente que compone nuestra sociedad se entera r fa de sus derechos mínimos y beneficios que otorga la ley.

Por lo que se refiere al presente acuerdo, bueno sería que algún día sea convertido en iniciativa de ley, que quede--plasmada en el Código de Procedimientos Penales para el Dis--trito Federal.

CAPITULO IV

LA REFORMA DE BARANDILLA EN AVERIGUACION PREVIA

83

IV.1 OBJETIVOS.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre muchos de sus objetivos, tiene los de ampliar la capacidad de atención a la población, abatir la impunidad y darle un trato especial al delito violento, que permita la intervención inmediata de los servicios auxiliares.

Y para llevar a cabo los mismos se hizo necesario instrumentar procedimientos para agilizar y simplificar la atención del Ministerio Público desde la barandilla, lo que dió origen al acuerdo número A/020/90, ACUERDO POR EL CUAL SE ORDENA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LA INSTRUMENTACION DE UNA ATENCION RAPIDA Y RESPETUOSA DE LOS DENUNCIANTES Y QUERELLANTES CON MOTIVO DE LA COMISION DE HECHOS ILICITOS, y en el cual del SEPTIMO al DECIMO CUARTO punto, habla del PROGRAMA DE REFORMA DE BARANDILLA, de la siguiente forma:

SEPTIMO.- SE CREA Y ESTABLECE EL PROGRAMA DE ATENCION RAPIDA A QUEJOSOS Y DENUNCIANTES BAJO LA DENOMINACION DE "REFORMA DE BARANDILLA", COMO INSTRUMENTO DE MODERNIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE BRINDAR UNA MEJOR Y MAYOR ATENCION AL PUBLICO DEMANDANTE DEL SERVICIO, Y DE FORTALECER EL PROCESO DE DESCONCENTRACION, SUJETANDOSE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, A LAS DISPOSICIONES QUE CONLLEVEN A LA IMPLANTACION DE DICHA REFORMA, DE-

BIENDO CUMPLIR AQUELLAS CON UN ALTO SENTIDO DE SERVICIO, LEALTAD, RESPONSABILIDAD Y PROBIDAD, ESTA "REFORMA DE BARANDILLA", INCLUYE LA REESTRUCTURACION ORGANICA Y FUNCIONAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, LO CUAL PERMITIRA EL MEJORAMIENTO DE LOS -- SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCION, DANDO UN TRATO DIGNO Y -- UNA RESPUESTA EFICAZ A LA CIUDADANIA, ASIMISMO, SE PROMUEVE LA SIMPLIFICACION DE LOS TRAMITES QUE LA VICTIMA DEL DELITO DEBE-- REALIZAR PARA LA PRESENTACION DE SU DENUNCIA O QUERRELLA, PARTI-- CULARMENTE, EN LOS DELITOS VIOLENTOS.

OCTAVO.- LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA SE REALIZARA -- MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- REESTRUCTURACION Y ESPECIALIZACION DE LAS FUNCIONES -- DEL MINISTERIO PUBLICO, TANTO EN LAS AREAS CENTRALES COMO EN -- LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO;

- APLICACION DEL SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA A LA -- VICTIMA O DENUNCIANTE DE DELITOS VIOLENTOS, A FIN DE REDUCIR -- EL TIEMPO Y TRAMITE DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS AL INICIO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, MEDIANTE LA ESPECIALIZACION DE-- LOS ORGANOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO POR TIPO DEL DE-- LITO, ASI COMO LA SISTEMATIZACION DE SU INTERVENCION, EN MANUA-- LES Y FORMATOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

- CONTINUIDAD EN EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES, ASI --

COMO LA REDUCCION EN LOS PASOS DE CONTROL DEL MINISTERIO PUBLICO;

- ADSCRIPCION DE LA POLICIA JUDICIAL A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO, Y EL CABAL MANDO DIRECTO DE ESTE, SOBRE AQUELLA;

- REDISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE ACUERDO A LAS CARGAS DE TRABAJO DE LA INSTITUCION, PARA AGILIZAR EL SERVICIO Y DISMINUIR EL TIEMPO DE RESPUESTA;

- APLICACION DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUACION Y METODOS DE INVESTIGACION PARA LA ATENCION ESPECIALIZADA EN LOS DELITOS CON VIOLENCIA;

- APLICACION DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO EN LAS INVESTIGACIONES QUE PRACTIQUE EL MINISTERIO PUBLICO Y SUS ORGANOS AUXILIARES BAJO EL MANDO DEL PRIMERO; Y

- DISEÑO DE PROGRAMAS DE ESTIMULOS Y ASCENSOS PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION, A TRAVES DE LA CARGA, CALIDAD Y EFICIENCIA TERMINAL DE TRABAJO Y MEDIANTE LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y LA CAPACITACION CORRESPONDIENTE.

NOVENO.- LOS DELEGADOS REGIONALES SERAN EN PRIMERA INSTANCIA LOS RESPONSABLES DE SUPERVISAR Y EVALUAR LA OPERACION -

DEL PROGRAMA Y, LAS AREAS CENTRALES EN SUS RESPECTIVOS AMBI--
TOS DE COMPETENCIA, PARTICIPARAN EN LAS TAREAS DE NORMATIVI--
DAD, DE SUPERVISION Y DE VIGILANCIA, ASI COMO EN FACILITAR AL
PUBLICO LA RECEPCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS SERVIDORES--
PUBLICOS DE LA INSTITUCION.

DECIMO.- LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS
POR TERRITORIO, DISPONDRAN LO NECESARIO PARA LA ADECUADA ATEN--
CION AL PUBLICO EVITANDO LA INTERMEDIACION EN LOS TRAMOS DE -
CONTROL, A FIN DE PROPICIAR LA ATENCION DIRECTA Y PERSONAL A--
LA CIUDADANIA,

DECIMO PRIMERO. EL SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PRE--
VIAS, Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EL DIRECTOR GENERAL DE--
AVERIGUACIONES PREVIAS, PROPODRAN AL TITULAR DE LA DEPENDEN--
CIA LAS MEDIDAS DE OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE ESTA REFORMA,
QUE LA EXPERIENCIA Y LA CIUDADANIA APUNTEN Y RESULTEN ADECUADA
MENTE.

DECIMO SEGUNDO.- LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE--
RESULTEN A LA IMPLANTACION DE ESTA REFORMA DE ATENCION RAPIDA--
AL PUBLICO, Y LOS QUE ESTABLEZCAN LOS FLUJOS Y PROCEDIMIENTOS--
ADECUADOS, SERAN DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS
SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION. PARA EL CASO DEL NO --
ACATAMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES, SE ESTARA A LO DISPUESTO --
POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PU--
BLICOS.

DECIMO TERCERO.- EN LA TOMA DE DECISIONES DE CARACTER DISCRECIONAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN APEGARSE A LAS--DISPOSICIONES LEGALES Y PROCECMIENTOS APLICABLES, ASI COMO A LOS CRITERIOS GENERALES DE LA INSTITUCION, LOS PRECEDENTES LEGALES, Y A LO QUE SEÑALE LA JURISPRUDENCIA Y LOS PRINCIPIOS -- GENERALES DEL DERECHO.

DECIMO CUARTO.- EN TODO LO NO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO, SE ESTARA A LO QUE DETERMINE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

IV.2 PANORAMA GENERAL.

El ciudadano se presenta a la Agencia Investigadora, - ante el Ministerio Público a denunciar un ilícito violento.- El Agente del Ministerio Público toma conocimiento del hecho violento, y procede a orientar al denunciante para que éste requiriese el formato de SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA en -- original y una copia, una vez llenado los datos contenidos - en él, y determina si se requiere la intervención de los ser- vi ci os pe ri ci al e s en la especialidad de RETRATO HABLADO y/o de la Policía Judicial. Se requiere la intervención de Pe- ri ci os, realiza la solicitud por vía telefónica y se requiere de la Policía Judicial, procede a realizar la solicitud - -- transmitiendo únicamente los datos que se encuentran so br e a d o s en el formato de SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA, para -- que se difundan inmediatamente entre las patrullas cercanas- y éstas puedan ubicar o precisar a los posibles presuntos -- responsables. Una vez efectuadas las solicitudes de inter- ve n ci ó n, de los servicios auxiliares y levantada la averigua ci ó n p r e v i a en la Agencia Investigadora, el agente del Minis tr i o p u b l i c o procede a anexar el original del formato SERVI ci o d e a t e n c i ó n i n m e d i a t a, en el cuadernillo de la Averigua ci ó n p r e v i a que se inició y la copia de éste formato la envía a la Dirección General de Averiguaciones Previas, la cual se-

encargará de recabar las copias generadas en las Agencias investigadoras, a efecto de remitirlas al Centro de Informa---ción del C. Procurador.

La Dirección General de Organización Tecnológica y Sistemas, recabará diariamente en dicho centro la copia de to---dos aquellos formatos de SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA re---quisitados por las Agencias Investigadoras, procediendo a la captura y procesamiento de la información contenida en éstos formatos; una vez procesada la información, se enviarán dia---riamente los resultados obtenidos al Centro de Análisis, In---vestigación y Difusión del Delito Violento perteneciente a --la Subdirección de Investigaciones Criminológicas, que reci---be los resultados de la información procesada por parte de --la Dirección de Sistemas de Informacióne Informática.

Después de recibida la Información, el Centro canaliza ésta, a efecto de Registrarla, Clasificarla y Validarla.

Una vez integrada, clasificada y Seleccionada la información procede a realizar el análisis de la misma, para de---terminar, entre otros los parámetros siguientes: Las zonas---geográficas más delictivas del Distrito Federal y los Delit---tos más frecuentes con sus diferentes modus operandis; con --la determinación de éstos parámetros la Policía Judicial procede a la instrumentación de Operativos que contribuyen a en

frentar el crimen organizado y contrarrestar la impunidad de las conductas antisociales, que es demanda prioritaria de la ciudadanía.

Finalmente, una vez efectuados los Operativos por parte de la Policía Judicial, y generando el respaldo documental, de cada uno de ellos el Centro de Análisis, Investigación y Difusión del Delito Violento, realiza la evaluación de éstos operativos con el propósito de incorporar las medidas preventivas y correlativas que sean procedentes, además de apoyar la labor de investigación policiaca.

IV,3.- AREAS INVOLUCRADAS

INTERNAS.

CENTRAL.

- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL
- DIRECCION TECNICA DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION.
- SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS.
- SUBDIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISION.
- MODULO DE LLAMADOS.
- DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION TECNOLOGICA Y SIS
TEMAS.
- DIRECCION DE COMUNICACIONES.
- SUBDIRECCION DE OPERACION.
- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RADIO (74 y 81c.)
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
- MESA DE CONTROL.

DESCONCENTRADO.

- DELEGACION REGIONAL
- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PERICIALES.
- PERITOS.
- SUBDELEGACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
- AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO.
- SUBDELEGACION DE LA POLICIA JUDICIAL.

- MODULO DE LLAMADOS
- COMANDANCIA DE LA POLICIA JUDICIAL
- AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL
- SUBDELEGACION DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES.
- UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA HOMICIDIOS Y CASOS RELEVANTES.

EXTERNA.

- LA CIUDADANIA

IV.4 POLITICAS DE OPERACION.

El agente del Ministerio Público Investigador de agencia deberá prioritariamente activar su atención hacia las -- víctimas de ilícitos considerados como violentos.

Proporcionar de inmediato el formato de SERVICIO DE -- ATENCION INMEDIATA para que lo requisiere, bajo su orientación el denunciante o la víctima del delito violento, al ser atendido en la barandilla.

En función del tipo de delito violento, deberá de determinar la inmediata intervención de la Policía Judicial o de los Peritos en la especialidad que corresponda, mediante-

difusión de los hechos y/o llamado.

Notificará al denunciante o víctima del inicio de la Averiguación Previa correspondiente.

Remitirá junto con el Rol, todas las copias de los --
formatos de "Atención Inmediata" requisitadas, a la Direc---
ción General de Averiguaciones Previas.

Para el control del uso de formatos de "Servicios de
Atención Inmediata" el Agente del Ministerio Público deberá
cancelar sin destruir aquellos formatos, en los que hubiera
error en su llenado archivándolo y notificándolo a la Delega
ción Regional de su adscripción.

IV.5 DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA.

RESPONSABLE

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.

1.- Ciudadano.

Presenta la denuncia de un hecho
posiblemente constitutivo de de-
lito, ante el Ministerio Público
de Agencia.

2.- Ministerio Público de
Agencia Investigadora.

Toma conocimiento de los hechos
posiblemente constitutivos de de

lito y registra en libro de barandilla.

3.- Ministerio Público
Investigador.

Analiza la denuncia presentada y determina si él (los) delito (s) señalado (s) se encuadran dentro del rubro violento. Se trata delito?

NO. Continúa la actividad No. 4.

SI. Continúa en la actividad No.5.

4.- Ministerio Público
Investigador.

Indica al denunciante que espere - su turno, a efecto de que el Ministerio Público de Agencia Investigadora le tome su declaración.

5.- Ministerio Público
Investigador.

Continúa en el procedimiento de levantamiento de la Averiguación Previa. Solicita al denunciante requisitar con la información necesaria sobre los hechos, el formato "Servicio de Atención Inmediata.

6.- Ministerio Público
Investigador.

Analiza la información registrada en el formato "Servicio de Atención Inmediata.

7.- Ministerio Público
Investigador.

Procede a determinar si con la información recabada procede la intervención inmediata de la Polici fa Judicial y/o de los servicios periciales previo análisis de la denuncia.

Dispone de elementos suficientes para darle intervención inmediata a la Polici fa Judicial y a los Peritos en Retrato Hablado?

NO. Continúa en la actividad No.4

SI. Continúa en la actividad No.8

8.- Ministerio Público
Investigador.

Realiza llamado a Radio 74 y Bic. para difusión de información ante las unidades de Polici fa Judicial y/o llamado a la unidad Departamental de Servicios Periciales para intervención de peritos en la especialidad en Retrato Hablado.

Continúa en la actividad No. 4.

9.- Polici fa Judicial y/o
Servicios Periciales.

Recibe y atiende información e instrucciones por parte del Ministerio Público de Agencia Investigado ra solicitante sobre el hecho en -

cuestión y difunde información y/o elabora Retrato Hablado. Continúa con el proceso de difusión y/o procedimiento de intervención de peritos en la especialidad de Retrato-Hablado.

IV.6.- FORMATOS.

El objetivo de los formatos, es concentrar la información de un delito grave a fin de dar intervención inmediata a los órganos auxiliares del Ministerio Público, previo al inicio de la Averiguación Previa, en la Agencia Investigadora.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA.

- | | |
|-------------------------|--|
| 1.- Delegación Regional | Anotar en los espacios correspondientes con letra de molde, el nombre de la Delegación Regional donde se denunciaron los hechos. |
| 2.- Folio. | Anotar en el espacio correspondiente el número consecutivo que corresponda. |

- 9.- Teléfono. Se anota en el lugar que correspon da el número telefónico del domici lio o lugar en donde pueda ser lo- calizado el denunciante.
- 10.- Delito a denunciar, En este espacio se anota, el o los delitos que se denuncian.
- 11.- Número de presuntos. Anotar en el espacio correspondien- te con números arábigos, el número- de presuntos responsables que inter vinieron en el ilícito.
- 12.- Lugar de los hechos. En el lugar que corresponda, se ano ta el nombre de la calle, colonia,- Delegación Política y Código Postal correspondiente al lugar donde ocu- rrieron los hechos que se denuncian.
- 13.- Fecha del delito. Anotar en el espacio correspondiente con números arábigos, el día, mes y- año en que sucedieron los hechos.
- 14.- Día. En el espacio correspondiente anotar el día de la semana en que ocurrie- ron los hechos.

- 15.- Hora del delito. Anotar en el espacio correspondiente con números arábigos, la hora y minutos en que sucedieron los hechos.
- 16.- Nombre y/o apodo del Presunto Responsable. Anotar en los espacios correspondientes el apellido paterno, materno y nombre (s) y/o apodo del presunto responsable en el caso que lo (s) identifique.
- 17.- Domicilio. En los espacios que correspondan se anota, la calle, número y colonia en donde se pueda ubicar al presunto responsable del delito.

MODUS OPERANDI.

- 18.- Datos del automovil de los presuntos. Anotar en los espacios correspondientes la marca, modelo, color, placas y señas particulares del auto en que huyeron los presuntos responsables.
- 19.- Si iban armados. Marcar con una "X" en el espacio correspondiente el o los tipos de armas que utilizaron los presuntos

responsables, y anotar con números arábigos la cantidad de armas utilizadas.

- 20.- Breve descripción de los hechos. Anotar en los espacios correspondientes una breve descripción de la forma y manera en que sucedieron los hechos.

SI SE TRATA DEL DELITO DE ROBO, ANOTAR LOS SIGUIENTES DATOS.

- 21.- Monto. Con números arábigos anotar en el espacio correspondiente, el valor aproximado de los objetos robados.
- 22.- Características. Anotar las características de los objetos robados, en los espacios que corresponda.
- 23.- Si fue en o a empresa anote su razón social. Anotar en el espacio correspondiente la razón social de la empresa en cuestión.
- 24.- Si fue robo de auto como fue. Marcar con una "X" el espacio que corresponda según ocurrieron los hechos, así como anotar la marca, modo

lo, color, placas, R.F.A., serie, motor y señalar además particularidades del vehículo.

- 25.- Si fué robo a casa habitación. Marque con una "X" en el espacio que corresponda, como se encontraba la casa al momento del ilícito.
- 26.- Robo a transeúnte. Marcar con una "X" si éste fuere el caso.

MEDIA FILIACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

- 27.- Sexo-, Edad-, Estatura-, Complexión-, Tez-, Pelo-, Color de pelo-, Cara-, Ojos-, Color de ojos-, Boca Cejas-, Nariz-, Men-tón-, Ropa-, Acento-, Señas Particulares. Anotar en los espacios correspondientes con letra de molde las características de los presuntos responsables, así como sus señas particulares (El formato tiene espacio para dos sujetos)

AREA DE LLENADO EXCLUSIVO PARA EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

- 28.- Conclusión. Anotar la conclusión a que llega -

el Agente del Ministerio Público, de acuerdo c los hechos denunciados.

29.- Delitos.

En éste renglón se anota el o los delitos que tipifica el Ministerio Público, de conformidad con los hechos denunciados.

30.- Trámite de Policía Judicial

En los espacios correspondientes se anotará, el número de llamado a la Policía Judicial así como el nombre y clave del Policía Judicial que -- realizó la intervención requerida -- por el Ministerio Público.

31.- A Servicios Periciales.

Anotar el número de llamado de intervención de Servicios Periciales.

32.- Número de Averiguación Previa.

En el espacio que corresponda se -- anotará el número de Averiguación Previa, que se inició a raíz de la denuncia.

33.- Nombre, firma o huella del denunciante.

Anotar con letra de molde el nombre, firma o huella en su caso, del denunciante.

ciante o víctima.

- 34.- Nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público. En éste espacio se anota el nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público en turno.

Los apartados sombreados que contienen el formato será la información que el Ministerio Público difunda, a efecto de que posteriormente sean radiadas a los elementos de la Policía Judicial para darle inmediatez de intervención a la solicitud y así cumplir con el objetivo que persigue el programa de "SERVICIO DE ATENCION INMEDIATA".

SIMPLIFICACION DE LIBROS

El Programa de Reforma de Barandilla, contempla la simplificación de libros que se llevan en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, por los siguientes motivos:

- a).- Existe duplicación en el registro de información.
- b).- Inobservancia de los propósitos que se persiguen en la operación de cada uno de ellos.
- c).- Existencia de libros que no justifican su razón de ser, pero que se requisitan.
- d).- Rayado de libros en los que persiste la operación de registro que se realizaba años antes.

Atendiendo a lo anterior se suprimieron de 16 a 9 libros, cuyo contenido se modifica, como a continuación observamos.

LIBROS DE AGENCIA INVESTIGADORA.

ANTERIORES

- 1.- Libro de Barandilla
- 2.- Libro de Gobierno
- 3.- Libro de Improcedencia
- 4.- Libro de Entrega de --
Guardia.

ACTUALES.

- 1.- Libro de Barandilla.
- 2.- Libro de Gobierno
- 3.- Libro de Actas Especiales-
- 4.- Libro de Entrega de Guar--
dia.

- | | |
|--|--|
| 5.- Libro de Servicio Médico | 5.- Libro de Servicio Médico. |
| 6.- Libro de Salidas de Personal | 6.- Libro de Personal. |
| 7.- Libro de Registro de Pol.Jud | |
| 8.- Libro de Pasantes | |
| 9.- Libro de Depósito de Objetos. | 7.- Libro de Depósito de -
Objetos. |
| 10.-Libro de Vehículos. | |
| 11.-Libro de Presentación | 8.- Libro de Presentaciones |
| 12.-Libro de Arraigos | |
| 13.-Libro de Pendientes. | |
| 14.-Libro de Envfos a la A.E.A.M. | |
| 15.-Libro de Amparos | 9.- Libro de Amparos |
| 16.-Libro de llamados a la Policía Judicial. | |

Consideramos que deberían de existir únicamente 6 libros, ya que la información registrada en Libros de Presentaciones, Amparos y de Entrega de Guardia, se anota también en el Libro de Gobierno, evitando de ésta manera la Duplicación de información, y los libros que deberían de llevarse en Agencias Investigadoras serían los siguientes:

- 1.- LIBRO DE BARANDILLA.
- 2.- LIBRO DE GOBIERNO.
- 3.- LIBRO DE ACTAS ESPECIALES.
- 4.- LIBRO DE SERVICIO MEDICO.
- 5.- LIBRO DE PERSONAL.
- 6.- LIBRO DE DEPOSITO DE OBJETOS.

LIBRO DE ACTAS ESPECIALES

Como una innovación al procedimiento de Averiguación -- Previa, y por acuerdo Nº A/003/90 de fecha 25 de enero de 1990, expedido por el titular de la Institución, se creó el Libro de Actas Especiales, con la finalidad de conciliar y orientar a las partes para la obtención satisfactoria de sus intereses, -- logrando con ello reducir tiempos, evitar litigios y molestias innecesarias, evitando el inicio de indagatorias que en principio, no ameriten su instrumentación por tratarse de hechos no constitutivos de delito, pero que tiene la obligación de registrar y atender y en otros casos, de ser procedente, pugnar por conciliar los intereses de los particulares, que se ven involucrados en hechos ilícitos que no afectan intereses colectivos, sino estrictamente privados, y que persiguen lograr que se repare el daño que les fué ocasionado. Es decir para hechos que en su propia naturaleza, y por carecerse de elementos constitutivos no pueden aún ser considerados como delitos, así como -- aquellos otros que siendo delictivos sólo sean perseguibles -- por querrela o a petición de parte ofendida, como pueden ser:--

- a).- Lesiones ocasionadas en una persona por el mismo sujeto, fueren intencionales o imprudenciales.
- b).- La pérdida o desaparición de persona.
- c).- Sustracción o pérdida de documentos e identificaciones, -- sin señalarse o encontrarse identificado como probable --

de delito a persona alguna.

- d).- Cuando los hechos sean de carácter patrimonial y se promueva su incumplimiento únicamente generará responsabilidades de carácter civil, administrativo o laboral.
- e).- Cuando se reciban simples partes o informes que no constituyan por sí mismos Querrela y al recibirlos no esté presente la persona autorizada para formularla.
- f).- Cuando se denuncien hechos perseguibles por querrela y hubieren sido formulados por personas no facultadas para ello; y
- g) En otros casos similares a criterio del Agente del Ministerio Público con excepción del fallecimiento de personas por causas naturales en los que no se hubiera expedido certificado médico por facultativo autorizado para ello. En éste caso se procederá a iniciar la Averiguación Previa correspondiente en todas sus respectivas diligencias.

Si efectuada la anotación en el Libro de Actas Especiales, el Agente del Ministerio Público determinare que los hechos no son constitutivos de ilícito penal, o el denunciante o querellante en su comparecencia de ratificación expresamente re

conociera que no existe delito alguno que perseguir, se harán constar esas circunstancias, quedando como antecedente el hecho asentado, recabando la firma del denunciante y las del personal que actúa. En caso contrario el Agente del Ministerio Público procederá a iniciar averiguación previa, anexando documentos, y dando Fé de ellos en el acta especial así como de las diligencias practicadas.

Cuando se trate de delitos perseguibles por querrela, el Agente del Ministerio Público actuará en la forma siguiente:

I.- Asentará la querrela en el Libro de Actas Especiales, haciéndole saber al querellante que deberá ratificarla en 24 horas, que tiene como objeto obtener la plena satisfacción de los intereses o derechos afectados por el ilícito y el otorgamiento del perdón al o a los inculpados, en los términos de Ley.

II.- En el caso de que el querellante ratifique su querrela y aceptare expresamente la etapa conciliatoria, el Agente del Ministerio Público investigador citará a las partes involucradas para que comparezcan el día y la hora que para el efecto se señale, citación que no podrá excederse de 3 días hábiles, - contados a partir de la fecha en que se hubiera levantado la constancia respectiva, sin menoscabo que durante ese lapso se practiquen las diligencias que se consideren necesarias, para evitar la destrucción o deterioro de huellas, vestigios u obje-

tos relacionados con el hecho de que se trate.

III.- Lograda la comparecencia de las partes, se les -- hará saber el motivo y el alcance de la conciliación, de la -- conveniencia y trascendencia del acto que realizan, procurando se cubra la reparación del daño, y el querellante u ofendido -- otorgar el perdón en términos de ley al inculpado, y que éste -- en una forma de extinción de la acción penal lo acepte, lo que impedirá que en el futuro puedan volver a querellarse por los -- mismos hechos.

IV.- Si el querellante ratificare su querrela y expresamente se negare a aceptar la etapa de conciliación, o las -- partes no lleguen a un arreglo conciliándose, se anotará esta -- circunstancia en el Libro de Actas Especiales e iniciará la -- averiguación previa correspondiente.

V.- La junta conciliatoria podrá diferirse por una sola vez, a voluntad expresa del ofendido o querellante y deberá de continuarse dentro de los 5 días siguientes, lo que constará en el acta correspondiente.

El agente del Ministerio Público podrá expedir copias -- certificadas de las actas especiales a los querellantes o persona facultada o autorizada para ello.

VI.- Cuando el Agente del Ministerio Público asentare hechos no comprendidos en el acuerdo en cuestión se le dará -- intervención a la Contraloría Interna de la Institución, para que determine lo conducente, independientemente de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Instrucciones para el levantamiento de Actas Especia--
les.

La hoja en donde se asientan los hechos deberá tener un margen, al lado izquierdo, de 12 centímetros, en el que aparecerán diferentes rubros, los que contendrán el seguimiento del acta respectiva, número de la misma, querrela o hechos no de--
lictivos, ratificación de querrela, conciliación, otorgamiento de perdón, llamado a la Policía Judicial, solicitud de copia, --
o en su caso los datos de la Averiguación Previa que se inicia.

Análisis de las anotaciones marginales.

- A .- Querrela: Deberá de asentarse el delito de que se trata.
- B .- Hechos no delictivos: Deberá señalarse a que materia --
pertenecen, como civiles, laborales, mercantiles, etc.
- C .- Ratificar Querrela: Se anotará la fecha, firma y huella
del querellante.
- D .- Conciliación: Contendrá fecha, firma y huella de las --
partes conciliadas, en la inteligencia que en el acta de

berán aparecer los generales de dichas personas.

- E.- Otorgamiento de perdón: Para el caso que el querellante por así convenir a sus intereses, exprese su voluntad de otorgar perdón al inculpado, debiendo asentarse la fecha, firma y huella del o los otorgantes y aceptantes, haciéndoles saber el alcance de dicho perdón.
- F.- Solicitud de copia: Cuando el manifestante solicite copia del Acta Especial, al momento de vertir los hechos - en el Libro, se agregará una hoja en blanco y papel carbón, para entregarle al solicitante copia al carbón debidamente certificada.
- G.- Inicio de la Averiguación Previa: Para el supuesto de que el quejoso no hubiere llegado a un acuerdo conciliatorio con el indiciado, ratifique y renuncie a la etapa conciliatoria, cuando es el caso de que no encuentre a la persona desaparecida, acompañe medio de convicción su ficientes que objetivamente demuestren dolo penal esto - cuando se trata de asuntos de carácter civil, administrativo o laboral, o cuando se trate de muertes naturales - de personas en las que no se hubiere expedido certificado médico por facultativo autorizado para ello, se iniciará Averiguación Previa.

FORMATO DE CONSTANCIA DE DESAPARICION DE PERSONA.

Este formato ya no se usa en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, toda vez que actualmente a las -- personas que se presentan en las Agencias Investigadoras a De-- nunciar hechos de ésta naturaleza, son canalizadas para su -- atención al Centro de Atención para Personas Extraviadas y -- Ausentes (C.A.P.E.A.) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicado en la calle Dr. Carmona y Valle 54, Colonia Doctores, Distrito Federal, Lugar donde se inicia Averiguación Previa dándose intervención a la Policía Judicial para que se avoquen a la Investigación, Localización y Presentación de las personas Desaparecidas.

Como producto de las reformas, se dió una reasignación y redistribución a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y Mesas de Investigación en el Distrito Federal, con la finalidad de garantizar la capacidad de Atención de forma Inmediata a la Ciudadanía.

FORMATO DE CONSTANCIA DE ROBO DE AUTO.

En la actualidad éste formato ya no se encuentra vigente, y en su lugar se implantó el formato para el Delito de Robo, en el que se llenan los espacios correspondientes con la información adecuada, especificándose la modalidad del Delito de Robo que corresponda.

SE ELABORA

Sin Detenido, en original y 3 copias.

Con detenido, en original y 4 copias

DISTRIBUCION.

Original, al cuadernillo de Averiguación Previa.

La primera copia al jefe de la Unidad Departamental de Averiguaciones Previas.

La segunda copia, a la Dirección de Administración de Documentos (Archivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

La tercera copia, al archivo de la Agencia Investigadora. La cuarta copia, a la Dirección General de Control de Procesos.

IV.7 MODIFICACIONES A LA REFORMA DE BARANDILLA

1.- Todas las acciones que se lleven a cabo para el beneficio de la comunidad y de la justicia son plausibles, -- dignas de admiración y respeto, aunque deberían de darse a coocer ampliamente al público en general, a través de todos -- los medios masivos de comunicación, para obtener mejores resultados.

2.- Antes de llevarse a cabo la presente reforma de Barandilla, se debió de realizar una encuesta con los servidores públicos que laboran en Agencias Investigadoras del Ministerio Público, con estudiosos del Derecho, así como público en general para que se expusieran y contemplaran los problemas y deficiencias reales existentes en la Procuración y Administración de Justicia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

3.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe capacitar a los servidores públicos a nivel de Averiguación Previa (Agentes del Ministerio Público, Oficiales, Secretarios, Mecanógrafos, Policía Judicial, Peritos, -- Trabajadoras Sociales, etc.), concientizándolos de la importancia de los servicios que prestan, responsabilidad que implican éstos, y la debida atención que se le debe prestar al público en general, orientándolos correctamente. Así como --

haciéndoseles saber la obligación que tienen de conocer las reformas de Barandilla y su estricta aplicación.

4.- En la citada Reforma de Barandilla no se contempla la adscripción de Policías Judiciales de Homicidios a las Agencias Investigadoras, ya que actualmente éstos se concentran en un solo lugar, que es el Edificio ubicado en la calle de Escuela Médico Militar número 14 Colonia Centro, Distrito Federal, DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, situación que debe modificarse y adscribir Policías Judiciales de Homicidios en cada Agencia Investigadora, o en su defecto que a los Policías Judiciales de cualquier área, no se les obstaculice para que intervengan en éste tipo de hechos, cuando el caso lo amerite.

5.- Adscribir por lo menos un perito en cada especialidad a las Delegaciones Regionales, toda vez que la mayoría de los peritos se concentran en la Dirección General de Servicios Periciales, sito en la calle de Rodríguez Saro número 438 Colonia del Valle Distrito Federal, por lo que cuando se solicita la intervención de Peritos que no se encuentran adscritos en las diferentes Delegaciones Regionales, se pierde bastante tiempo en el traslado de dichos peritos al lugar donde se requiere su intervención, en perjuicio de la Procuración y Administración de Justicia, situación que debe modificarse.

6.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito-Federal, debe capacitar continua y permanentemente a todo su personal, obligatoriamente, mediante la instrumentación de un programa escalonado por número progresivo de Agencias Investigadoras del Ministerio Público, para el mejor conocimiento de la Ley, sus reformas y la unificación de criterios en su aplicación.

7.- Debe de establecerse un horario específico, para que los Delegados Regionales atienden directamente a la ciudadanía, que se presenta en las Agencias Investigadoras para que jarse o denunciar hechos delictuosos en contra de servidores-públicos de la Institución.

8.- En las reformas de Barandilla debe contemplarse -- para un Servicio de Atención Inmediata, la dotación a cada -- Agencia Investigadora del Ministerio Público, de un vehículo- para la práctica de diligencias fuera de éstas, por parte del personal adscrito.

9.- Formar un grupo de personal volante por cada Delegación Regional, para el apoyo a las Agencias Investigadoras- y Mesas Investigadoras con mayor carga de trabajo o en donde falte personal, grupo que deberá de formarse por Agentes del- Ministerio Público, Oficiales Mecanógrafos y Oficiales Secretarios.

10.- Establecer obligatoriamente, que las personas -- que se capacitan en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, -- sean adscritas, hasta que terminen totalmente el curso de capacitación, y durante éste lleven a cabo prácticas en las --- Agencias Investigadoras.

11.- Facultar al Agente del Ministerio de Agencias y Mesas Investigadoras, para que resuelvan la situación jurídica de personas relacionadas con las Averiguaciones Previas, -- ya que actualmente solo lo hace el Delegado o Subdelegado Regional.

12.- Debe contemplarse una sala especial debidamente acondicionada con Instrumentos y aparatos necesarios en los -- hospitales, para personas que se encuentren en los mismos en calidad de DETENIDAS, con policías judiciales que los custodien, ya que en la práctica se observa que se encuentran personas en calidad de detenidas en diferentes pisos y salas, -- existiendo solo uno o dos policías judiciales que los custodían, dándose frecuentemente casos de fugas.

13.- Que se indique a la Ciudadanía por medio de cartelones o de personas especializadas, las direcciones exactas de Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal, y sus competencias, ya que actualmente existen

Agencias Especializadas en Asuntos del Menor e Incapaz, de Delitos Sexuales, Fiscales Especiales para Homicidios, Casos -- Relevantes, para Servidores Públicos, de Robos de Autos entre otras, que la mayor parte de la gente desconoce, cuando tratan de localizar a familiares o personas que fueron detenidas

14.- Se faculte y ordene a los Agentes del Ministerio Público y Revisores, para que obligatoria y constantemente -- revisen las oficinas y galeras de la Policía Judicial, para -- que de forma inmediata pongan a disposición de la Autoridad -- correspondiente a los detenidos.

15.- Ordenar e instrumentar, que cuando un vehículo -- automotor sea puesto a disposición del Agente del Ministerio -- Público, se lleve a cabo un INVENTARIO completo del mismo con -- sus accesorios bien detallados, anexándose a las actuaciones -- dicho documento, y procurar que el vehículo sea trasladado al -- corralón de la Institución o devuelto a su propietario o con -- ductor a la brevedad posible, con la finalidad de evitar el -- robo de accesorios a los vehículos, cosa que se da mucho en -- la realidad, basta observar a las afueras de las Agencias In -- vestigadoras, los vehículos que se encuentran sin llantas, -- sin autoestéreos, etc. además de poner a vigilar los automóvi -- les a un policía, que será el responsable de los accesorios -- que le sean robados a los automóviles.

Observaciones y modificaciones que pensamos se le deben de hacer a la Reforma de Barandilla, ya que en la práctica observamos dichas deficiencias y problemáticas, que aunque no son todas, son de las que más se ven realmente y que de llevarse a cabo mucho ayudarían a una mejor Procuración de Justicia, según consideramos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Ministerio Público en México, además de ser el encargado de ejercitar la acción penal como persecutor de los delitos, es también el vigilante de la Constitucionalidad y legalidad en la Procuración y Administración de Justicia, para lo cual debe llevar a cabo diversas acciones y reformas institucionales, con la finalidad de obtener más y mejores resultados en bien de la Ciudadanía como Representante Social que es.

SEGUNDA.- Para la debida Procuración y Administración de Justicia, es necesario capacitar constantemente a los servidores públicos involucrados en ésta, ya que de ellos depende en mucho se cumpla o no con dichos fines.

TERCERA.- Considero que las Fiscalías Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no se justifican ni tienen razón de ser, ya que la Institución del Ministerio Público es una sola, y sus agentes Investigadores en las Agencias y Mesas son aptos y capaces para conocer de los diversos tipos de delitos, ya que por lo regular los asuntos que investigan dichas Fiscalías, son perfeccio

nados legalmente en las Agencias Investigadoras,-- las que consignan a las personas involucradas en los hechos delictivos ante la Autoridad Judicial.

CUARTA.- La conclusión anterior se basa también, en que de esa manera el personal de Agencias Investigadoras y Fiscalías Especiales, es encerrado en un círculo conociendo únicamente de determinados delitos limitándoseles en sus conocimientos y desarrollo profesional.

QUINTA.- Estimo necesario que deben desaparecer por el bien de la Procuración y Administración de Justicia, -- rangos y nombramientos de servidores Públicos que no son indispensables para la institución, como -- son; Fiscales Especiales, Jefes de Departamento de Agencias adscritas a hospitales, Jefes de Departamento de Mesas Investigadoras, ya que éstos no resuelven la situación jurídica de las personas involucradas con hechos delictuosos en averiguaciones previas, toda vez que los que la resuelven son Delegados y Subdelegados Regionales. Así como instructores o edecanes de Barandilla, que en su mayoría desconocen el procedimiento de la Averiguación Previa y de las Leyes, pues en gran parte son Trabajadores Sociales y por tal razón no orientan al público correctamente, y en cambio todas las --

personas antes mencionadas devengan salarios que - pudieran ocuparse en otras cuestiones, o en su defecto situar a éstas en lugares en donde verdaderamente desempeñen un trabajo.

SEXTA.- Creo que para alcanzar en gran parte uno de los objetivos de la Reforma de Barandilla, que es el proporcionar un Servicio de Atención Inmediata a los solicitantes, es indispensable adscribir más personal (oficiales secretarios y oficiales mecanógrafos) a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

SEPTIMA.- Los Delegados y Subdelegados Regionales, Jefes de Departamento y Agentes del Ministerio Público de Agencias Investigadoras, así como Revisores de la Oficina de Visitaduría, deben revisar constantemente las oficinas y galeras de la Policía Judicial, con la finalidad de que las personas que se encuentran detenidas en dichos lugares, sean puestas a disposición de la Autoridad correspondiente de inmediato, o en su caso ordenar su libertad.

OCTAVA.- Considero que el formato de "Servicio de Atención Inmediata" debe desaparecer, ya que en la práctica ésta no se lleva a cabo por falta de personal de -

policía judicial, oficiales secretarios, oficiales mecanógrafos y peritos, además que dicho formato solo produce un doble trabajo para el personal de Agencia Investigadora, toda vez que primeramente se hace necesario platicar con el solicitante del servicio, orientarlo para el correcto llenado del formato, revisarlo y muchas veces indicarle al denunciante que lo corrija; para las personas solicitantes del servicio, no es nada grato requisitar el formato y que una vez habiéndolo hecho le indique, que espere su turno o a que sea llamado.

NOVENA.- Pienso que el Libro de Actas Especiales no funciona por lo que es necesario desaparezca, pues se ha observado que en él se asientan hechos que no son constitutivos de Delitos, que bien se pudieran canalizar a las autoridades competentes; Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Juzgados Civiles, Familiares, de Arrendamiento Inmobiliario, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Juzgados Calificadores, entre otras autoridades. Y cuando se inician actas especiales por delitos que se persiguen a petición de parte, la mayoría de las veces son ratificadas por no llegar a un arreglo entre el inculpado y el querellante, iniciándose fi-

nalmente averiguación previa directa, que trae como consecuencia un doble trabajo, ya que se inicia acta especial en un principio es porque querellantes y presuntos responsables no llegaron a un arreglo, y desde este momento debería iniciarse averiguación previa, directa. Además que el Libro de Actas Especiales tenía como una de sus principales finalidades, iniciar actas por Denuncia de Hechos de Desaparición de Personas, situación que actualmente ha cambiado porque este tipo de Denuncias se inician en el Centro de Apoyo para Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, únicamente.

BIBLIOGRAFIA

- ACERO, JULIO. Procedimiento Penal. Editorial Cajica. Sexta Edición, México, 1986.
- ADATO DE IBARRA, VICTORIA Y GARCIA RAMIREZ SERGIO. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Tercera Edición, México, 1984.
- ARILLA BAS, FERNANDO. El Procedimiento Penal de México. Editorial Cárdenas. Tercera Edición. México 1972.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1980.
- CASTELLANOS, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal Editorial Porrúa, México, 1981.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México, 1989.
- DÍAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Tratado sobre las Pruebas Penales. Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1988.
- FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1973.
- FRANCO SODI, CARLOS. Formulario de Procedimientos Penales. Editorial Botas. Segunda Edición. México, 1960.
- GARDUÑO GARMENDIA, JORGE. El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. Editorial Limusa. México, 1988.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1971.

- HERNANDEZ LOPEZ, AARON. El Proceso penal Federal. Editorial-Porrúa, México, 1985.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Precolonial. Editorial-Porrúa, México, 1985.
- OLIVERA TORO, JORGE. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1972
- ORONOS SANTANA, CARLOS. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Cárdenas, Segunda Edición. México, 1983
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México, 1989.
- PALLARES, EDUARDO. Prontuario de Procedimientos Penales. - Editorial Porrúa, México, 1968.
- PAVON, VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Sexta Edición. México, 1984.
- PINA DE, RAFAEL. Derecho Procesal. Editorial Botas, Segunda Edición. México, 1951.
- V. CASTRO, JUVENTINO. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, Séptima Edición. México, 1960.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal.

A P E N I C E.

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

